



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Pesca.—Orden de 1 de junio de 2001, por la que se establecen los tramos y masas de agua sometidos a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6988

Aprovechamientos Forestales.—Orden de 19 de junio de 2001, de modificación de la Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas 6994

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Carné profesional.—Orden de 11 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista 6994

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Residencias Universitarias.—Orden de 13 de

junio de 2001, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2001-2002 6996

Enseñanza Universitaria. Becas.—Orden de 15 de junio de 2001, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2001 7001

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Pruebas selectivas. Tribunales.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 6 de junio de 2001, por la que se hace pública la composición de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por resolución de 5 de abril de 2001 para ingreso en el cuerpo de maestros y adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo 7006

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.—Orden de 1 de junio de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 26 expedientes..... 7008

Pymes. Incentivos.—Orden de 1 de junio de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 6 expedientes..... 7010

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 31 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la de 30 de mayo de 2001 del mismo órgano, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 571, de 27 de marzo de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 7011

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 15 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 188/2001, seguido a instancia de D.ª María del Carmen Galván Malagón sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 7011

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 15 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 189/2001, seguido a instancia de D. Manuel Martín Marray sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.. 7012

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 15 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 190/2001, seguido a instancia

de D.ª María Antonia Castillo Gil sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria..... 7012

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 15 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 200/2001, seguido a instancia de D. Aureliano Juan Mancha García sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria..... 7012

Consejería de Cultura

Programa Pacto por la Noche.—Orden de 22 de mayo de 2001, por la que se resuelve conceder ayudas públicas de la Junta de Extremadura para la financiación de proyectos enmarcados en el programa «Pacto por la Noche» conforme a lo previsto en la Orden de 2 de enero de 2001 7013

Consejería de Trabajo

Acuerdos Laborales.—Resolución de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Corporación Municipal, de la provincia de Cáceres (Expte.: 22/2001) 7014

Convenios Colectivos.—Resolución de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Corporación Municipal, de la provincia de Cáceres (Expte.: 23/2001) 7036

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Subastas.—Resolución de 6 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera del monte "El Madroño", término municipal de Puebla de la Reina». N.º expediente: SUB 08/01 7059

Subastas.—Resolución de 6 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera del monte “El Loboso”, término municipal de Cabeza del Buey». N.º expediente: SUB 09/01.....

7060

Subastas.—Resolución de 12 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera en el monte “El Rosal”, término municipal de Cáceres». N.º expediente: SUB 10/01

7061

Vías pecuarias.—Anuncio de 14 de junio de 2001, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alcuéscar

7062

Vías pecuarias.—Anuncio de 15 de junio de 2001, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Alía (Cáceres) y Castilblanco (Badajoz).....

7062

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Transporte de viajeros.—Resolución de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-004 Higuera la Real-Llerena...

7062

Transporte de viajeros.—Resolución de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-005 Cabeza la Vaca-Llerena

7063

Transporte de viajeros.—Resolución de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-006 Plasencia-Serradilla

7063

Transporte de viajeros.—Resolución de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del

servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-007 Pueblonuevo de Miramontes-Talayuela y Jarandilla de la Vera.....

7063

Transporte de viajeros.—Resolución de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-008 Higuera-Navalmoral de la Mata

7063

Transporte de viajeros.—Resolución de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-009 Valverde de Llerena-Azuaga

7064

Concurso.—Resolución de 8 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Sierra de Fuentes.....

7064

Concurso.—Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Torrecilla de la Tiesa.....

7065

Información pública.—Anuncio de 1 de junio de 2001, sobre ampliación de industria para la fabricación de film de plástico. Situación: Carretera N-V (Madrid-Badajoz) P.K. 189,523. Promotor: Iberhipac, S.A., en Saucedilla.....

7066

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 7 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora de la travesía de Burguillos del Cerro.....

7066

Adjudicación.—Resolución de 7 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: PP.KK. 1+150 al 11+150...

7067

Adjudicación.—Resolución de 7 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109, de la N-630 a L.P. de Salamanca por Coria. Tramo: PP.KK. 23+150 al 32+000 (Int. de Portaje a Int. con la EX-108) 7067

Adjudicación.—Resolución de 7 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-202 de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo: Bienvenida-Fuente de Cantos 7068

Universidad de Extremadura

Adjudicación.—Anuncio de 19 de junio de 2001, por el que se hace pública la adjudicación de un suministro 7068

Concurso.—Anuncio de 19 de junio de 2001, por el que se convoca concurso público para dos suministros 7069

Concurso.—Anuncio de 19 de junio de 2001, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una obra 7069

Ayuntamiento de Valdeastillas

Urbanismo.—Edicto de 12 de junio de 2001, sobre Unidad de Ejecución n.º 7 de las Normas Subsidiarias 7070

Colegio Público «San Gregorio» de Guareña

Extravíos.—Anuncio de 20 de abril de 2001, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. Juan Luis Fernández Gutiérrez 7070

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de junio de 2001, por la que se establecen los tramos y masas de agua sometidos a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, es necesario establecer anualmente mediante la Orden General de Vedas la época, días y periodos hábiles de pesca en función de las distintas especies y modalidades de pesca, así como las tallas mínimas de captura y los tramos y masas de agua sometidos a régimen especial fijando limitaciones relativas a la mejor gestión de los recursos pescales, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente, medidas tendentes a preservar o controlar las especies piscícolas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribucio-

nes conferidas por la vigente legislación, en especial la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y de los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, y oído el Consejo Regional de Pesca, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Especies pescables y dimensiones mínimas

Las especies objeto de pesca y sus respectivas tallas mínimas de captura en el ámbito territorial de Extremadura son las siguientes:

- Trucha común (*Salmo trutta*). 19 cm.
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*). 19 cm.
- Anguila (*Anguilla anguilla*). 20 cm.
- Sábalo (*Alosa alosa*). 20 cm.
- Barbos (*Barbus sp.*) 18 cm.
- Carpa (*Cyprinus carpio*). 18 cm.

- Tenca (*Tinca tinca*). 15 cm.
- Boga (*Chondrostoma polylepis*). 12 cm.
- Cacho o bordallo (*Leuciscus* sp.). 8 cm.
- Pardilla (*Rutilus lemmingii*). 6 cm.
- Calandino (*Tropidophoxinellus alburnoides*). 6 cm.
- Carpin (*Carassius auratus*). Sin limitación.
- Perca sol (*Lepomis gibbosus*). Sin limitación.
- Black-bass (*Micropterus salmoides*). Sin limitación.
- Lucio (*Esox lucius*). Sin limitación.
- Pez gato (*Ameiurus melas*). Sin limitación.
- Gambusia (*Gambusia holbrooki*). Sin limitación.
- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*). Sin limitación.

ARTICULO 2.º - Pesca del cangrejo rojo

El periodo hábil para la pesca del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), será durante todo el año, sin limitación de horario ni del número de capturas por pescador y día, con reteles en número máximo de 10 por pescador colocados en una extensión inferior a cien m.

Al objeto de controlar los efectos perjudiciales que esta especie pueda causar sobre otras poblaciones piscícolas, podrá autorizarse por la Sección de Pesca, medidas excepcionales tendentes a la conservación de las mismas en determinados tramos o masas de agua. En dichas autorizaciones se especificará la masa de agua sobre la que se va a efectuar el control de la población de cangrejo, el tipo y número de artes permitidas, el periodo de control autorizado y cualquier otra que redunde en una mejor ordenación de los aprovechamientos piscícolas.

ARTICULO 3.º - Horario de pesca

De acuerdo con el art. 40 de la Ley 8/1995, de Pesca, se establece como horario hábil de pesca el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

Excepcionalmente, se podrá autorizar un horario distinto a éste para la celebración de concursos organizados por Sociedades de Pescadores o por la Federación Extremeña de Pesca. Para la pesca del cangrejo rojo se estará a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Orden.

ARTICULO 4.º - Artes y cebos

4.1. Queda prohibido con carácter general el empleo de todo tipo de redes para la pesca en las aguas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando excluidas de esta prohibición las masas de agua declaradas oficialmente como explotaciones de acuicultura. Cuando en determinados tramos o masas de agua se compruebe que sus condiciones hidrobiológicas permiten la utilización de redes

sin que pongan en peligro la producción piscícola futura del tramo, se podrá autorizar, previa petición de los interesados, la utilización de las mismas fijando las condiciones para su empleo.

4.2. Se autoriza el cebado de las aguas siempre que se cumpla lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 8/1995 de Pesca de Extremadura.

4.3. Se autoriza en las aguas embalsadas el empleo de pez vivo como cebo siempre que los ejemplares que se utilicen pertenezcan a las especies colmilleja, carpa, barbo o tenca y pueblen de manera natural el tramo en que se vaya a pescar. Los ejemplares a utilizar deberán tener las dimensiones mínimas de captura fijadas en el artículo 1.º de esta Orden, salvo en el caso de que procedan de centros de acuicultura legalmente establecidos y pueda acreditarse su procedencia. En las aguas trucheras no se permite el empleo de pez vivo como cebo.

4.4. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de diez metros, salvo en las aguas trucheras que será de veinte metros.

4.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 8/1995 de Pesca de Extremadura, cada pescador podrá utilizar un máximo de tres cañas tendidas en una distancia inferior a diez metros, excepto en aguas trucheras, donde sólo se podrá utilizar una caña.

4.6. En el río Viejas sólo se podrá utilizar como cebo el artificial.

ARTICULO 5.º - Limitaciones de capturas por pescador y día

No se podrá pescar más de seis truchas por pescador y día.

La boga, se limita a cuarenta capturas por pescador y día.

Los barbos, se limita a quince capturas por pescador y día, salvo en el desarrollo de entrenamientos para competiciones oficiales, en los que se podrán conservar vivos en los «rejones» o «vivideros» un número ilimitado de ejemplares de dicha especie. La acción de pesca para estos entrenamientos se acreditará mediante copia de la autorización del concurso y la licencia de pesca federativa.

Para el resto de especies, no se establece limitación de capturas.

En los cotos de pesca, las limitaciones de capturas por pescador y día vendrán fijadas en sus respectivos Planes Técnicos, pudiendo diferir de las establecidas con carácter general. En el tramo superior del río Gévora se fija el cupo de capturas de truchas por pescador y día en diez.

ARTICULO 6.º - Vedados. Epocas y días hábiles

6.1. En los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan, se prohíbe todo tipo de pesca durante todo el año:

- Arroyo de las Veguillas (término de Garganta la Olla). En su totalidad desde su nacimiento hasta la cola del embalse de las Majadillas.
- Tramo de la Garganta de los Infiernos (término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de «La Veguilla».
- Tramo de la Garganta Mayor (término de Garganta la Olla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura del arroyo de la Melendra.
- Garganta de San Martín (término de Tornavacas.). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.
- Tramo del Río Aljucén. Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera nacional 630.
- Ribera de la Isla del Embalse de Borbollón. (Río Arrago. Término de Santibañez el Alto). Toda la ribera de la isla así como terrenos inundables que la unen a tierra en época de estiaje.
- Arroyo Platero-Garganta de San Martín (términos de Pasarón de la Vera y Garganta la Olla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta Mayor.
- Garganta de Escobarejos (término de Losar de la Vera). En su totalidad.
- Garganta de los Barreros (término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.
- Garganta Catazuelo (término de Losar de la Vera). En su totalidad.
- Garganta Sortigal (término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.
- Garganta Las Caballerías (término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.
- Tramo de la Garganta Vahillo (término de Losar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura del Arroyo Pinogal.
- Tramo de la Garganta de Cuartos (término de Losar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de Vega Redonda.
- Garganta la Hoz (término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.
- Garganta Las Meñas (término de Losar de la Vera). En su totali-

dad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

- Tramo de la Garganta Jaranda I (término de Guijo de Santa Bárbara). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, 300 metros aguas arriba del puente de Ticinio.
 - Tramo de la Garganta Jaranda II (términos de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla). Comprendido entre los límites: Superior, Puente de la carretera de Guijo de Santa Bárbara a la C-501. Inferior, puente de la C-501 (Puente de la Serradilla).
 - Garganta de Cascarones (término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la garganta de San Gregorio, incluidos todos sus afluentes.
 - Tramo de la Garganta de San Gregorio (término de Aldeanueva de la Vera). Desde su nacimiento hasta la desembocadura de la Garganta Yedrón, incluidos todos los afluentes del tramo.
 - Tramo de la Garganta de Minchones (término de Valverde de la Vera). Desde su nacimiento hasta el puente de «Vado Viejo».
 - Tramo del río Esparabán (término de Pinofranqueado). Desde su nacimiento hasta el puente del molino de la muela.
 - Tramo de la Rivera de Acebo o Cervigona (término de Acebo). Desde el muro de la presa hasta el puente de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.
- 6.2. En los tramos que a continuación se reseñan, la época hábil de pesca será la comprendida entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio, siendo los días hábiles dentro de este periodo los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Fuera de este periodo, se prohíbe todo tipo de pesca.
- Garganta de Pedro Chate (términos de Cuacos y Jaraíz de La Vera). Comprendido entre los límites: Superior, muro de la presa del lago de Jaraíz. Inferior, molino de «Los Mínguez».
 - Tramo de la Garganta de San Gregorio (término de Aldeanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura de la Garganta Yedrón. Inferior: Confluencia con la Garganta de Cascarones.
 - Tramo de la Garganta de Cuacos (término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, puente Nueva. Inferior, puente de Valfrío.
 - Tramo de la Garganta Jaranda (términos de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla). Comprendido entre los límites: Superior, 300 m. aguas arriba del puente de Ticinio. Inferior, puente de Guijo a la C-501.
 - Tramo de la Garganta de Vahillo (término de Losar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura del Arroyo Pinogal. Inferior, desembocadura en la Garganta de Cuartos.

- Tramo de la Garganta de Gualtamínos (términos de Talaveruela, Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).
 - Tramo de la Garganta de Minchones (términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de «Vado Viejo». Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).
 - Tramo de la Garganta de Alardos (término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).
 - Garganta de los Papuos (término de Jerte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.
 - Garganta de la Buitrera (términos de Jerte y Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.
 - Garganta de la Luz o de Las Monjas (término de Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.
 - Garganta de la Nogalera (término de Navaconcejo). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.
 - Tramo del río Jerte I (término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de «Navarro».
 - Tramo del río Jerte II (término de Jerte). Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura de la Garganta de los Papuos. Inferior, puente de la urbanización «Los Marines».
 - Tramo del río Jerte III (término de Cabezuela del Valle). Comprendido entre los límites: Superior, puente Nuevo. Inferior: Límite superior del Coto de Navaconcejo.
 - Garganta Honda (término de Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Santa Lucía.
 - Garganta de Santa Lucía (términos de Cabañas del Castillo y Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Almonte.
 - Tramo del río Almonte (términos de Cabañas del Castillo y Navezuelas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta de Santa Lucía.
 - Tramo del río Ibor (términos de Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso, Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Viejas.
 - Tramo de la Garganta de Cuernacabras (términos de Deleitosa y Robledollano). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Campillo de Deleitosa a la carretera de Valdecañas-Bohonal de Ibor.
 - Tramo del río Viejas (términos de Navezuelas, Cabañas del Castillo, Robledollano). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura en el río Ibor.
 - Tramo del río Malvao (términos de Robledillo de Gata y Descargamaría). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.
 - Embalse de Acebo (término de Acebo). Desde la cota de máximo embalse hasta el muro de la presa.
 - Tramo del río Ambroz (términos de Garganta, Hervás y Aldeanueva del Camino). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de entrada a la colonia de Salugral. Incluidos sus afluentes río del Valle y Arroyo Santihervás.
 - Garganta de la Umbría del Rey o de Andrés (términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Ambroz.
 - Garganta de la Buitrera (términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Ambroz.
 - Garganta Grande (términos de Segura de Toro y Casas del Monte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta Ancha.
 - Tramo de la garganta Ancha (término de Casas del Monte, La Granja y Zarza de Granadilla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta Grande.
 - Todos los afluentes y subafluentes de los tramos anteriormente reseñados, estarán vedados para todo tipo de pesca durante todo el año.
- 6.3. En los tramos relacionados a continuación, la época hábil de pesca será la comprendida entre el tercer domingo de marzo y el 15 de julio, siendo los días hábiles todos dentro de este periodo. Fuera de este periodo se prohíbe todo tipo de pesca.
- Tramo de la Garganta Jaranda (términos de Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaraíz de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.
 - Tramo de la Garganta de Cuartos (términos de Losar de la Vera, Robledillo de la Vera y Jarandilla de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera del canal de la margen derecha del embalse de Rosarito. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar. Tramo de la Garganta de Minchones. (Término de Villa-

nueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

- Tramo de la Garganta de Alardos (término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

6.4. En los tramos que a continuación se relacionan, se autoriza la pesca con caña durante todo el año con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas fuera del periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 15 de julio.

- Tramo del río Malvellido (término de Nuñomoral). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Hurdano.
- Río Hurdano (términos de Casares de Hurdes, Nuñomoral y Caminomorisco). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Gabriel y Galán.
- Tramo del río Ladrillar (término de Ladrillar). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.
- Tramo del río Tiétar (términos de Madrigal, Villanueva, Valverde, Tejada, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaraiz, Talayuela, Majadas, Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla). Comprendido entre los límites: Superior, su entrada en la provincia de Cáceres. Inferior, presa del embalse de Torrejón-Tiétar.
- Tramo del río Ambroz (término de Hervás). Comprendido entre los límites: Superior puente de entrada a la colonia de El Salugral. Inferior, desembocadura de la Garganta de San Andrés.

6.5. En el tramo que a continuación se reseña se autoriza la pesca de la trucha durante el periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio. Desde el día 1 de febrero hasta el tercer domingo de marzo dicho tramo permanecerá vedado y a partir del 30 de junio podrá practicarse libremente la pesca con caña, sin más restricciones que las derivadas de la normativa en materia de pesca. Durante el periodo hábil para la pesca de la trucha los días hábiles serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Los límites de este tramo del río Gévora son: Superior, frontera con Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza». Inferior, puente de Carrión, incluidos todos los cursos de agua afluentes del tramo, desde su desembocadura en el río Gévora hasta 500 m. aguas arriba de ésta.

6.6. En el tramo del río Matachel que seguidamente se delimita, se prohíbe la pesca durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

Límite superior: 1.000 m. aguas arriba del puente de la carretera de Hornachos a Llera.

Límite inferior: 200 m. aguas abajo del puente de la carretera de Hornachos a Llera.

6.7. Ciprínidos y resto de especies pescables excepto la trucha.

La pesca con caña de estas especies en las aguas libres podrá practicarse durante todo el año. En las aguas sometidas a régimen especial se estará a lo dispuesto en la Ley, en esta Orden y en los Planes Técnicos de los Cotos de Pesca.

ARTICULO 7.º - Concursos de pesca

7.1. Autorizaciones.

Las solicitudes de concursos de pesca presentadas por sociedades de pescadores hasta el 15 de febrero, deberán estar visadas por las Delegaciones Provinciales respectivas de la Federación Extremeña de Pesca, teniendo estas solicitudes preferencia en su autorización sobre las asociaciones o agrupaciones no federadas. Transcurrida la fecha antes indicada, las autorizaciones se concederán por riguroso orden de entrada de las solicitudes presentadas.

En el caso de que en determinadas ciudades la profusión de sociedades existentes aconseje elaborar un calendario de concursos consensuados entre ellas, no se autorizará ningún concurso hasta que dichas sociedades no presenten un calendario aprobado por ellas. En caso de que antes del 15 de febrero no se hubiera elaborado dicho calendario por parte de las sociedades, se autoriza a la Sección de Pesca de D.G.M.A. a fijar el mismo, de acuerdo con el criterio de igualdad de oportunidades para todas ellas.

7.2. Señalización de los tramos.

Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca debidamente autorizados, podrán señalizarse con 24 horas de antelación a la celebración de los mismos, quedando prohibida desde la señalización, la realización de cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos.

Para la señalización de la zona de concurso, se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad autorizada. Finalizada la competición, los indicativos deberán ser retirados.

La sociedad, asociación o agrupación organizadora del concurso, tomará las medidas convenientes para evitar que en la zona de desarrollo del concurso queden bolsas de plástico, papeles o residuos de cualquier otra naturaleza imputables a la celebración del concurso. Si esta limpieza no se produjera, la administración procederá a la misma a expensas de la sociedad, asociación o agrupación responsable de la organización del concurso.

ARTICULO 8.º - Embarcaciones

De acuerdo con el art. 41.8. se establecen las siguientes limitaciones para la navegación:

1. Se prohíbe la navegación durante todo el año, salvo por razones científicas, biológicas o de vigilancia, en el tramo que seguidamente se relaciona: Río Tajo dentro de los límites del Parque Natural de Monfragüe, incluidos todos sus afluentes dentro de este área.

2. Se prohíbe la navegación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, en los siguientes embalses y tramos de embalses:

- Embalse de Cedillo.
- Embalse de Portaje.
- Embalse de Torrejón-Tiétar.
- Embalse de Torrejón-Tajo.
- Embalse de los Canchales.
- Charca de Casas de Hito.
- Embalse de Valdecañas.
- Embalse de Alcántara:
 - Tramo I.—Río Alagón: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera de Ceclavin a Zarza la Mayor.
 - Tramo II.—Río Almonte: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la crtra. N-630.
 - Tramo III.—Río Tajo: Comprendido entre los límites: Superior, Arroyo del Morisco. Inferior desembocadura Rivera de Fresnedosa.
 - Tramo IV.—Río Tajo: Comprendido entre los límites: Superior, límite de Monfragüe. Inferior: Puente de la carretera N-630.

—Embalse de Orellana:

- Tramo I.—Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de Casas. Inferior puente de Cogolludos.
 - Tramo II: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de San Román. Inferior, desembocadura arroyo de las Valsecas.
- Embalse de Montijo: Comprendido entre los límites: Superior, puente romano de Mérida. Inferior, muro del embalse.
- Embalse del Borbollón: Prohibición de navegar en un radio de 50 metros alrededor de la Isla. Prohibición de atracar en cualquier punto de la isla.

ARTICULO 9.º - Venta y comercialización

9.1. Queda prohibida la comercialización de la trucha común du-

rante toda época del año, salvo aquéllas procedentes de centros de producción autorizados y pueda acreditarse su procedencia.

9.2. Se prohíbe con carácter general durante todo el año la comercialización y venta de todas las especies de ciprínidos no procedentes de centros de acuicultura autorizados.

Para el caso de la boga, se podrán conceder autorizaciones nominativas, previa solicitud de los interesados, para la venta y comercialización de esta especie, pudiéndose realizar esta práctica siempre y cuando las bogas procedan de tramos y masas de aguas que no sufran índices de contaminación, de forma que no fuera aconsejable el consumo de dicha especie. El cupo máximo que podrá autorizarse diariamente será de 40 ejemplares por pescador, sin que el mismo pueda ser acumulativo.

En las autorizaciones se hará constar el destino del establecimiento hostelero al que se le va a realizar la venta, el cual deberá cumplir todas las normas de buenas prácticas de higiene y de autocontrol sanitario para garantizar la salubridad de los productos y conocer el origen de las bogas, así como la identificación del pescador.

9.3. Queda también prohibida la comercialización y venta del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), salvo la de aquéllos que hubieran pasado los controles sanitarios pertinentes.

9.4. Las autoridades competentes podrán ordenar la inspección de locales públicos con objeto de realizar las comprobaciones oportunas sobre posesión de documentos de compra y cualquier otro acreditativo de aquellos extremos, quedando los titulares de dichos locales obligados a facilitar las inspecciones.

ARTICULO 10.º - Valoración de especies

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares capturados o dañados ilegalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan los siguientes valores de reposición:

- Jarabugo (*Anaocypris hispánica*): 15.000 pts./Ud.
- Fraile (*Blennius fluviatilis*): 15.000 pts./Ud.
- Trucha común (*Salmo trutta*):
 - Menor de 19 cm.: 2.000 pts./Ud.
 - Igual o mayor de 19 cm. y menor de 30 cm.: 3.000 pts./Ud.
 - Igual o mayor de 30 cm. y hasta 40 cm.: 4.000 pts./Ud.

Esta última cantidad se incrementará en 1.000 pts. por cada centímetro o fracción que supere los 40 cm.

- Trucha Arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*): 500 pts./Ud.
- Tenca (*Tinca tinca*): 1.000 pts./Ud.

- Anguila (*Anguilla anguilla*): 10.000 pts./Ud.
- Sábalo (*Alosa alosa*): 10.000 pts./Ud.
- Resto de ciprinidos no reseñados: 300 pts./Ud.
- Resto de especies no reseñadas: 200 pts./Ud.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 19 de junio de 2001, de modificación de la Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas.

En el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales.

En virtud de esta competencia, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura estableció, mediante Orden de 4 de mayo de 2000, el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas. El artículo 4.º, referido a plazos de presentación de la solicitud, especifica que las solicitudes de autorización de descorche deberán presentarse con anterioridad al 15 de mayo del año que se pretenda realizar la saca del corcho, estableciendo la Disposición Transitoria que, para la campaña de descorche de 2000, se ampliaba el plazo mencionado hasta el 15 de junio. En consecuencia, la campaña de descorche de 2001 ha sido la primera en la que era necesario presentar las solicitudes de autorización antes del 15 de mayo.

Atendiendo a la importancia socioeconómica que la actividad de descorche tiene en la región y especialmente en determinadas comarcas forestales, se considera necesario fijar el plazo de presentación de las solicitudes de autorización de forma continua al 15 de junio.

Por todo ello,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica la Orden de 4 de mayo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas, en los siguientes términos:

«Artículo 4.º - Las solicitudes de autorización de descorche deberán presentarse con anterioridad al 15 de junio del año en que se pretenda realizar la saca de corcho. El resto de solicitudes de autorización se podrán presentar durante todo el año, señalándose en la concesión de autorización el periodo para la realización de la actividad».

DISPOSICION TRANSITORIA.—Con carácter excepcional, para la campaña de descorche de 2001 las solicitudes de autorización deberán presentarse con anterioridad al 15 de julio de 2001.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de junio de 2001.

El Consejero de Cultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio ha regulado mediante Orden de 8 de febrero de 2001 (D.O.E. número 25, de 1 de marzo) los requisitos a exigir para la expedición del título de gruista así como para la acreditación de las entidades que vayan a impartir los cursos de formación.

En el tiempo transcurrido desde su publicación se ha constatado que es necesario dictar nuevas disposiciones que complementen las que se recogen en la misma.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se sustituye el segundo párrafo de cada uno de los apartados 2.I) y 2.II) del artículo 3 por un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La certificación de la(s) empresa(s) se acompañará de una copia del documento de cotización a la Seguridad Social o del certificado de vida laboral del trabajador o de cualquier otro certificado expedido por un organismo oficial que acredite el alta del trabajador en la empresa en el periodo contemplado».

ARTICULO 2.º - Se añaden dos nuevos párrafos a continuación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 6.º de la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Co-

mercio, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista (D.O.E. número 25, de 1 de marzo de 2001) con el siguiente texto:

«Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 3.º de esta Orden, la persona interesada podrá obtener su título profesional cuando aporte al Servicio Territorial correspondiente una copia autenticada del documento nacional de identidad en vigor, dos fotografías tamaño carné y, en su caso, el justificante de pago de las tasas que pudiera establecer la legislación vigente.

El «título de gruista» tendrá el contenido mínimo que se indica en el Anexo y se expedirá en formato UNE A7 (105 x 74 mm)».

ARTICULO 3.º - Se añade un Anexo a la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el siguiente contenido:

ANEXO

1.- Anverso.

	<p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía, Industria y Comercio Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas</p> <p>-----</p> <p>TÍTULO DE GRUÍSTA</p>
	<p>A favor de Doña/Don.....</p> <p>Con D.N.I. nº y domicilio en Provincia</p> <p>C/. nº</p> <p>Teléfono a de de 2.</p>
<p>Firma y sello del titular</p>	<p>El Jefe del Servicio</p>

2.- Reverso.

La persona que dispone de este título ha acreditado ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la provincia de el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruísta (D.O.E. Número 25, de 1 de marzo de 2001) por lo que se encuentra capacitada para el manejo de las grúas-torre desmontables para obras a las que se refiere la ITC MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

La renovación del título se hará cada cinco años.

--	--	--	--	--

Fechas de caducidad de las sucesivas renovaciones y sellos del Servicio Territorial.

ARTICULO 4.º - Se modifica la Disposición Adicional a la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que quedará redactada como sigue:

«A los efectos previstos en el artículo 2.º de la presente Orden, el título de gruísta será exigido transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma, salvo a las personas con experiencia profesional acreditada para las que el plazo se amplía hasta los tres años. Estas personas con experiencia profesional podrán acreditar la misma mediante un certificado expedido por el Servicio Territorial correspondiente que le habilita para el manejo de las grúas-torre hasta el 1 de marzo de 2004 (tres años desde la entrada en vigor de la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio)».

DISPOSICION FINAL.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 13 de junio de 2001, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2001-2002.

La Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, apuesta claramente por la diversificación, especialización y calidad del servicio que la Universidad de Extremadura ha de prestar a la sociedad extremeña y, a la vez, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.19), ejecuta una política de promoción dirigida a los jóvenes extremeños, que requiere de medidas que faciliten el acceso de éstos a la Universidad, entre otras aquellas que faciliten el alojamiento de los estudiantes universitarios en las ciudades extremeñas a las que se han de desplazar, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y la posibilidad de disfrute de otras actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil.

Con este objetivo se han regulado las condiciones mínimas para la creación, reconocimiento y aprobación de Colegios Mayores y Residencias Universitarias en Extremadura mediante el Decreto 69/1997, de 20 de mayo, con la finalidad de que los ciudadanos que estudien en la Universidad de Extremadura tengan un conocimiento previo de las condiciones mínimas que deben cumplir dichos centros.

Mediante Orden de 18 de agosto de 1997 se publicó el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, para clarificar, unificar y permitir el público conocimiento de las condiciones en que se desarrolla la convivencia de estudiantes en dichos centros.

Paralelamente se viene incrementando anualmente la oferta de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, además de dotarlas de los servicios modernos y eficaces mínimos para adecuar estos centros a los cánones de convivencia y bienestar que demanda la sociedad extremeña.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

Por la presente Orden se convoca y regula la oferta de plazas para estudiantes universitarios en régimen de residentes internos durante el Curso 2001-2002 en las siguientes Residencias Universitarias cuya titularidad y/o gestión corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura:

A. Residencia Universitaria «Juan XXIII», Ronda del Pilar, 18. 06002 BADAJOZ. Teléfs: 924/ 23 54 00 - 23 53 07. Fax: 924/24 41 62.

B. Residencia Universitaria «Hernán Cortés». Avda. Antonio Masa Campos, 26. 06011 BADAJOZ. Teléfonos: 924/ 25 51 11 - 23 08 00. Fax: 924/ 25 52 01.

C. Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero». Ronda de San Francisco, 2. 10005 CACERES. Teléfonos: 927 / 24 48 38 - 24 90 83 - 22 16 07. Fax: 927 / 22 64 51.

D. Residencia Universitaria «Mario Roso de Luna». Ctra. de Trujillo km. 4. Apto. 892. 10080 CACERES. Teléfonos: 927 / 18 10 74 - 18 10 75 - 18 10 76. Fax: 927 / 18 10 71.

E. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia. Avda. Virgen del Puerto, 2. 10600 - PLASENCIA. Teléfonos: 927 / 42 50 90 - 42 52 06. Fax: 927 / 42 52 05.

ARTICULO 2.º - Número de plazas

1. Para estudiantes universitarios, en régimen de residentes internos, de ambos sexos, se oferta el siguiente número de plazas:

A. Residencia Universitaria «Juan XXIII», de Badajoz: 82 plazas en habitaciones individuales.

B. Residencia Universitaria «Hernán Cortés», de Badajoz: 138 plazas, en habitaciones dobles.

C. Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero», de Cáceres: 178 plazas en habitaciones dobles.

D. Residencia Universitaria «Mario Roso de Luna», de Cáceres: 195 plazas en apartamentos de 13 (en habitaciones dobles).

E. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 76 plazas en habitaciones dobles, de las cuales hasta un máximo del 50% podrá adjudicarse por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para estudiantes de enseñanzas previas a la Universidad.

2. A fin de desarrollar programas específicos de colaboración con la Universidad de Extremadura, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación podrá disponer de 3 plazas en la Residencia «Juan XXIII», 8 plazas en la Residencia «Hernán Cortés», 6 plazas en la Residencia «Diego Muñoz Torrero» y 10 plazas en la Residencia «Mario Roso de Luna», que no se encuentran incluidas en el total de las plazas ofertadas.

3. En esta convocatoria se reservarán 2 plazas en cada una de las Residencias antes citadas para ser ocupadas por deportistas extremeños, de alto nivel o que hayan obtenido marcas relevantes, si lo solicitaran. Si estas plazas no se adjudicaran en el momento de resolución de la convocatoria, se incorporarán al régimen general de adjudicación de plazas.

4. En esta convocatoria se reservarán 3 plazas en cada una de las Residencias antes citadas para ser ocupadas por jóvenes procedentes de situaciones de desprotección social, que serán tramitadas a través de la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social acompañadas de un informe de la propia Dirección General. Si estas plazas no se adjudicaran en el momento de resolución de la convocatoria, se incorporarán al régimen general de adjudicación de plazas.

ARTICULO 3.º - Solicitantes

Podrá concederse plaza en las Residencias reguladas por esta convocatoria a los alumnos de la Universidad de Extremadura que se matriculen durante el curso académico 2001-2002 en titulaciones de I y II ciclo.

No tendrán opción a plaza aquellos solicitantes que quieran cursar una segunda o sucesivas titulaciones, salvo que los estudios a realizar sean de 2.º ciclo y continuación de una titulación de ciclo corto ya cursada.

ARTICULO 4.º - Características de las plazas

1. El periodo de estancia en las Residencias será desde el día de comienzo oficial del curso académico 2001-2002, según el Calendario aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, hasta el 10 de julio de 2002, exceptuándose los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

2. Durante el mes de julio, en el que estos Centros prestarán el total de sus servicios, la estancia de los residentes en los mismos será voluntaria y los precios públicos podrán fraccionarse según los días de utilización, en función de las necesidades lectivas y exámenes oficiales.

ARTICULO 5.º - Precios públicos

1. Los precios públicos, de acuerdo con la Orden de 14 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 56, de 15-5-97), se fijan en 42.000 ptas. mensuales (comprende estancia y alimentación) para todas las Residencias.

2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del día 20 de septiembre de 2001 en concepto de reserva. Si pasado este plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según la lista de espera. No se devolverá cantidad alguna, salvo que la petición de devolución esté motivada por no obtener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendiera matricularse el solicitante y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidades distintas a la ubicación de la Residencia solicitada. En este supuesto, se reintegrará la totalidad del importe correspondiente, previa acreditación de aquellos extremos.

3. El precio público mensual se abonará completo, sin descuento por ausencia de las Residencias los fines de semana, vacaciones, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 4.2 de la presente Orden.

4. Con carácter excepcional, los residentes que como alumnos en prácticas establecidas en el plan de estudios respectivo se ausentaran durante un mes natural, podrán mantener su derecho a la plaza abonando el 50% del precio público mensual establecido. Si la duración de las prácticas fuera de una quincena o de dos quincenas correspondientes a meses naturales diferentes, se abonará el 50% del precio público mensual establecido por la quincena que

se ha permanecido en el centro y se podrá mantener el derecho a la plaza abonando el 25% del precio público mensual establecido durante la quincena en que se produzca la ausencia.

5. Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios públicos por la Administración Autonómica a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. El beneficio fiscal se extiende, en particular, a los precios públicos por los servicios a que hace referencia la Orden de 14 de abril de 1997 ya citada que fija los precios públicos por prestación de servicios en Residencias Universitarias.

ARTICULO 6.º - Solicitudes

1. Las solicitudes de plaza serán cumplimentadas en el modelo oficial, según Anexo I, una solicitud por centro, por el interesado o por los padres, tutores o representantes legales de los menores de edad, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en las propias Residencias, en la sede de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/. Santa Eulalia, n.º 44, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples. C/. Primo de Rivera, 2), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A. Fotocopia de la Declaración completa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2000.

En caso de estar exento de presentar declaración de la Renta, el solicitante deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de tal extremo y, además, declaración jurada de las retribuciones o ingresos percibidos por todos los componentes de la unidad familiar, procedentes del trabajo personal, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, pensiones, prestaciones por desempleo, rendimiento de explotaciones agrícolas y ganaderas, becas, ayudas, subvenciones y cualquier otro ingreso procedente de entidades públicas o privadas. Se incluirá, asimismo, declaración nominativa de todos los componentes de la unidad familiar.

B. Extracto del expediente académico personal, expedido por la autoridad académica correspondiente, referido al último curso.

C. Tres fotografías tamaño carnet (dos fotografías en el caso de antiguos residentes).

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 10 de agosto de 2001.

ARTICULO 7.º - Antiguos residentes

1. Quienes ostenten la condición de residentes durante el curso académico 2000/2001 podrán conservar su plaza en la Residencia para el curso académico 2001-2002, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

A) Hayan aprobado la totalidad de las asignaturas/ créditos del curso en la convocatoria de junio o hayan suspendido no más de un 25% de asignaturas/créditos.

B) Que la renta per cápita media de su unidad familiar no supere la media aritmética de las rentas per cápita medias de los peticionarios de plaza en el centro solicitado para el mismo curso académico.

C) Que no resulten deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los antiguos residentes que no hayan obtenido el acceso directo, según lo establecido en el apartado anterior, podrán añadir a los puntos obtenidos en la baremación general hasta un máximo de 4 puntos, según el siguiente baremo que recoge el porcentaje de asignaturas/créditos superadas en la convocatoria de junio y que valora el rendimiento académico:

Enseñanzas Técnicas:

- 50-59%: 1 punto.
- 60-69%: 2 puntos.
- 70-79%: 3 puntos.
- >80%: 4 puntos.

Resto Enseñanzas:

- 60-69%: 1 punto.
- 70-79%: 2 puntos.
- >80%: 3 puntos.

3. La solicitud y la documentación a aportar por estos residentes será la misma que para el resto de solicitantes.

ARTICULO 8.º - Criterios de valoración

La selección de todos los residentes, salvo lo dispuesto para los antiguos residentes en el artículo 7, se hará de acuerdo con el baremo del Anexo II de la presente Orden que contemplará necesariamente los siguientes aspectos:

1. Nivel de renta familiar.

2. Rendimiento académico.

3. Condición de que el solicitante sea hermano de antiguo residente durante todo el curso 2000-2001, y que, a tenor de lo establecido en esta convocatoria, le sea concedida de nuevo plaza.

La puntuación total se obtendrá de la suma de las puntuaciones parciales (A + B + C + D) establecidas en el baremo señalado en el Anexo II.

ARTICULO 9.º - Revocación

La adjudicación de plaza de residente podrá ser revocada en caso de constatarse que, en la solicitud, concurrió ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos.

ARTICULO 10.º - Comisión de Selección

Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación o persona en quien delegue, actuando como vocales el Jefe de Servicio de Régimen Universitario, los Directores de las Residencias Universitarias ofertadas y la Jefa de Sección de Gestión Académica de la Dirección General, que actuará, además, como Secretaria.

ARTICULO 11.º - Resolución

1. La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas, publicando la relación de solicitantes, numerados por orden de mayor a menor puntuación total, en los tablones de anuncios de las distintas Residencias, Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación en Mérida y Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Cáceres y Badajoz, en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre de 2001.

2. Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

ARTICULO 12.º - Requisitos posteriores a la adjudicación

Una vez publicada la relación de solicitantes establecida en el artículo anterior, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:

A. Presentarán en la Administración de la Residencia el resguardo de ingreso (modelo 50) correspondiente a la primera mensualidad (mes de octubre), en el plazo establecido en el artículo 5.2.

B. Firmarán una declaración en la que manifiesten conocer lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias

Universitarias de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 101, de 30 de agosto de 1997).

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE PLAZA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE _____
Fecha y Lugar de nacimiento _____ D.N.I. Núm. _____
Domicilio _____ Localidad _____ Sexo _____
_____.C.Postal _____ Teléfono _____

Estudios realizados durante el curso 2000/2001 _____
Estudios a realizar durante el curso 2001-2002 _____
Curso _____ Centro _____ Localidad _____
Residencia solicitada: _____
Otras residencias solicitadas: _____
Cumplimentar una solicitud por cada Residencia solicitada

¿Es antiguo residente? SI - NO (táchese lo que no proceda)

¿es hermano de antiguo residente? SI - NO (táchese lo que no proceda) D.N.I. hermano _____

B) DATOS FAMILIARES

Apellidos y nombre del Padre _____
Profesión _____
Apellidos y nombre de la Madre _____
Profesión _____

Solicito la adjudicación de una plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada, para el Curso 2001-2002, aceptando todas las condiciones incluidas en la Convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2001.
(firma del/la solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

A N E X O I I

BAREMOS PARA LA SELECCION DE ALUMNOS/AS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

A) BAREMO ECONOMICO:

RENTA PER CAPITA MEDIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: EJERCICIO 2000

- Hasta 500.000 Ptas.: 6 puntos
- De 500.000 a 750.000 Ptas.: 5 puntos.
- De 750.000 a 1.000.000 Ptas.: 4 puntos.
- De 1.000.000 a 1.250.000 Ptas.: 3 puntos.
- De 1.250.000 a 1.500.000 Ptas.: 2 puntos.
- De 1.500.000 a 1.750.000 Ptas.: 1 punto.
- Más de 1.750.000 Ptas.: 0 puntos.

Criterios para el cálculo de la puntuación:

1.º) Suma total de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta.

$$2) \text{ Renta per cápita media} = \frac{\text{Suma total anterior}}{\text{N.º miembros unidad familiar}}$$

B) BAREMOS ACADEMICOS

a) Nota media en F.P., COU o Bachillerato LOGSE (según proceda).
 b) Nota media de las asignaturas/créditos matriculadas/os en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las titulaciones que se citan:

- 2 puntos (Enseñanzas Técnicas).
- 1,5 puntos (Enseñanzas de tipo Experimental y Ciencias de la Salud).
- 0,75 puntos (Ciencias Sociales y Jurídicas).

C) ANTIGUOS RESIDENTES QUE NO HAYAN OBTENIDO ACCESO DIRECTO SEGUN LOS CRITERIOS DEL ARTICULO 7

- Hasta 4 puntos, según baremo establecido en el artículo 7.2.

D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS:

- 2 puntos.

ORDEN de 15 de junio de 2001, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2001.

Uno de los objetivos de la política educativa de la Junta de Extremadura es posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las enseñanzas postobligatorias y, dentro de ellas, a las universitarias.

El Decreto 82/1998, de 16 de junio (DOE n.º 71, de 23 de junio), establecía las distintas líneas de ayudas complementarias al estudio a convocar anualmente, para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades detectadas en el acceso a la enseñanza entre los ciudadanos extremeños, por razones de carácter geográfico y/o económico fundamentalmente.

Anualmente se vienen convocando por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las becas establecidas en el citado Decreto, para enseñanzas universitarias impartidas bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español en el caso de que no fueran ofertadas por la Universidad de Extremadura.

Una vez superados estos objetivos, es necesario seguir avanzando en el establecimiento de otros programas de intervención que ayuden a situar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

Los distintos programas existentes (Sócrates-Erasmus de la Unión Europea, etc.) facilitan la movilidad de los estudiantes universitarios entre sus distintas universidades, persiguiendo el conocimiento y difusión de las distintas culturas y la acuñación de una formación intercultural propia de los ciudadanos del mundo. Estas acciones facilitan ayudas mínimas para cofinanciar la estancia de los estudiantes universitarios desplazados, atendiendo a los distintos niveles de vida de los países receptores, que se complementan en el Estado español con otras becas que conceden las distintas universidades y Administraciones Autonómicas.

Con este objetivo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca mediante la presente Orden, en el marco de las normas básicas establecidas por el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación,

becas complementarias para estudiantes universitarios extremeños admitidos en programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2001.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de becas para la formación intercultural de los estudiantes universitarios extremeños, seleccionados en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil correspondientes a la Universidad de Extremadura o, en su caso, a cualquier otra universidad pública española para el año 2001.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Orden, se matriculen en el curso académico 2001/2002, o que se hayan matriculado en el curso académico 2000/2001 (inicio estancia en el año 2001) en:

- 1.—La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- 2.—En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- 3.—En cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, o no se hubiese obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte.

ARTICULO 3.º - Número y características de las becas

- 1.—Se convocan un máximo de 150 becas, complementarias a las concedidas por la Universidad de Extremadura para programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2001.
- 2.—Igualmente son compatibles con las becas que pueda recibir el alumno para el curso académico 2001/2002 en el marco del Programa Estatal de Becas y Ayudas al Estudio y/o del Programa de Corrección de Desigualdades en el acceso a la enseñanza de la Junta de Extremadura, así como con cualquier otra beca a la que tuviera derecho el solicitante.

3.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico.

ARTICULO 4.º - Crédito y cuantía de las becas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de once millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientas pesetas (11.689.500 pesetas, 70.255,31 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria: 2001.13.03.422A.481.00 Superproyecto 2000.13.03.9012 Proyecto 2000.13.03.0032 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

La cantidad máxima destinada a la concesión de estas ayudas podrá incrementarse si existiera dotación presupuestaria suficiente.

2.—La cuantía de cada beca, que no podrá superar las 250.000 pesetas (1.502,53 euros), será propuesta por la Comisión de Selección y Seguimiento establecida en el artículo 9, en función de la renta per cápita de la unidad familiar, duración de la estancia aprobada, país de estancia, número de becarios seleccionados y disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 5.º - Requisitos generales

Para tener derecho a estas becas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

a) Que el solicitante obtenga una beca con cargo a programas internacionales de movilidad estudiantil concedida por la Universidad de Extremadura o, en su caso (artículo 2.3), por cualquier otra universidad pública española en la convocatoria del curso académico 2000/2001 ó 2001/2002.

Caso de darse esta última circunstancia, el domicilio familiar del solicitante deberá estar en Extremadura a 31 de diciembre de 2000.

b) Que el solicitante se matricule en la Universidad de Extremadura o, en su caso (artículo 2.3), en cualquier otra universidad pública española en el curso académico 2000/2001 y 2001/2002.

c) Que la estancia educativa fuera del Estado español abarque un periodo comprendido entre 3 y 12 meses consecutivos, y que se inicie durante el año 2001.

ARTICULO 6.º - Requisitos de carácter económico.

1.—Para obtener beca la renta per cápita no podrá exceder de 2.000.000 de ptas.

Para el cálculo de la renta familiar disponible y de la renta per cápita se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 2000, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que

se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 2000/2001.

2.—Las solicitudes se ordenarán según la renta per cápita de la unidad familiar, teniendo prioridad aquellas solicitudes con menor renta per cápita.

ARTICULO 7.º - Solicitudes y documentación

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación - (C/. Delgado Valencia, 6-1, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de aquella en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio Múltiples, Primo de Rivera, 2), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación, será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante.

b) Copia compulsada completa de la(s) Declaración(es) por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente(s) a la unidad familiar y al año 1999.

c) Fotocopia completa de los cálculos realizados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para proceder a la devolución solicitada en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1999.

d) Documentos, originales o copias compulsadas, acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía, correspondiente al año 1999 y certificado de la Agencia Tributaria constatando la no presentación de la Declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la unidad familiar y al año 1999.

e) Documentación, original o copia compulsada, acreditativa de independencia familiar económica del solicitante, en su caso.

f) Certificado de la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliada la cuenta corriente en la que se haya de ingresar la posible beca, acreditando su existencia y especificando los 20 dígitos de numeración.

g) Acreditación de concesión de plaza en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil para el curso académico 2000/2001 ó 2001/2002, expedida por la universidad correspondiente.

h) Certificado de residencia del solicitante referido a 31 de diciembre de 2000, mediante documento original o copia compulsada (sólo alumnos que no estudien en la Universidad de Extremadura).

4.—Los solicitantes que hayan obtenido beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o de la Junta de Extremadura para estudios universitarios en la Universidad de Extremadura durante el curso académico 2000/2001 no deben presentar la documentación señalada en los apartados b, c, d y e.

ARTICULO 8.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

ARTICULO 9.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1.—Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación o persona en quien delegue, actuando como vocales la Ilma. Sra. Directora de Relaciones Internacionales, el Sr. Jefe de Servicio de Régimen Universitario, el Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica y la Sra. Jefa de Sección de Gestión Académica, actuando como Secretario un funcionario nombrado por el Director General.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de becas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación y baremación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

E. El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que son destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 10.º - Criterios de selección

1.—La adjudicación de las becas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden y los requisitos en ella establecidos para su concesión.

2.—La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará en función de la renta per cápita de la unidad familiar, duración de la estancia aprobada, país de estancia, y disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 11.º - Resolución

1.—El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 9. Dicha resolución será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de sus Direcciones Provinciales en Badajoz y Cáceres y de la Universidad de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2.—La resolución será comunicada a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la misma establezca.

ARTICULO 12.º - Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cursar en la universidad de destino estudios oficiales durante la estancia concedida.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como al control financiero

que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 13.º - Abono de las becas

1.—Las becas concedidas serán abonadas, mediante transferencia bancaria, a los beneficiarios de éstas, dentro de los términos establecidos en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de subvenciones, modificado por Decreto 50/2001, de 3 de abril, de la siguiente forma:

a) Si el importe de la ayuda es igual o inferior a 99.832 pesetas (600 euros), se abonará la totalidad de la beca, una vez se acredite la incorporación efectiva de los mismos en las Universidades de destino.

b) Si el importe de la ayuda es superior a 99.832 pesetas (600 euros), se abonará el primer 50% cuando quede acreditada la incorporación de los beneficiarios a las universidades de destino y, el segundo 50%, previa presentación por los beneficiarios de un certificado expedido por la universidad de destino acreditativo de la realización de, al menos, la primera mitad del total de la estancia.

2.—El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.

3.—A efectos de justificación de las ayudas, el beneficiario deberá presentar, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la estancia, certificado expedido por la Universidad de destino, acreditativo de la realización de la totalidad de la estancia.

ARTICULO 14.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora, en los siguientes casos:

— Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los beneficiarios indicadas en el artículo 12.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

— Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación par dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA PARA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO 2001**

Apellidos y nombre del solicitante: _____,
N.I.F.: _____, con domicilio completo a efectos de notificaciones _____,
teléfono: _____ / _____, y fax: _____,
realizando actualmente estudios de: _____, curso: _____,
en (Centro): _____, de (Localidad): _____,
acogiéndose a la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de _____ de _____
de 2001 (D.O.E. nº: _____ de _____ de _____ de 2001)

S O L I C I T A

Le sea concedida una ayuda complementaria para su participación en programas internacionales de movilidad estudiantil, convocatoria del año 2001, con las siguientes características:

Universidad receptora: _____
Estudios y curso que se realizarán: _____
Fechas de inicio y fin de la estancia: _____
¿Becario MEC/Junta curso 2000/2001?: SI-NO Cuantía de la beca(s) _____
(Adjuntar notificación de la concesión de la beca)

DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 1999 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)

Los alumnos que no hayan sido beneficiarios de beca en el curso 2000/2001, deberán cumplimentar el siguiente cuadro y adjuntar fotocopias de los D.N.I. de los miembros relacionados

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	CLASE PARENTESCO	EDAD	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN O ESTUDIOS QUE REALIZA
		Solicitante				
		Padre				
		Madre				

En _____, a _____ de _____ de 2001.

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. -- MÉRIDA.

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 6 de junio de 2001, por la que se hace pública la composición de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por resolución de 5 de abril de 2001 para ingreso en el cuerpo de maestros y adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.

Por Resolución de 6 de junio de 2001 (D.O.E. n.º 66, de 9 de junio) se hace pública la composición de los Tribunales y Comisiones que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 5 de abril de 2001, para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.7 de la mencionada convocatoria y vistas las circunstancias que concurren en alguno de los integrantes de los mismos, esta Secretaría General de Educación ha dispuesto:

PRIMERO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 14 de la Especialidad de Educación Infantil a D. Angel Miguel Fragoso, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 1 de la Especialidad de Audición y Lenguaje.

SEGUNDO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 2 de la Especialidad de Audición y Lenguaje a D.ª Amparo Rodríguez Robles, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 2 de dicha Especialidad.

TERCERO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 22 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª M.ª Victoria Cortés Baquero, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 1 de dicha Especialidad.

CUARTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 4 de la Especiali-

dad de Educación Infantil a D.ª Esther Plata Márquez, que en la citada Resolución figuraba como Vocal suplente del Tribunal n.º 1 de dicha Especialidad.

QUINTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 24 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Marta Prieto Florez, que en la citada Resolución figuraba como Vocal suplente del Tribunal n.º 1 de dicha Especialidad.

SEXTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 13 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Esther Burgos Berzosa, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 2 de dicha Especialidad.

SEPTIMO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 3 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Cristina Cortés Guerra, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 3 de dicha Especialidad.

OCTAVO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 4 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Encarnación Borrego Cerro, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 4 de dicha Especialidad.

NOVENO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 18 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª M.ª Pilar García Furones, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 5 de dicha Especialidad.

DECIMO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 14 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Emilia Díaz Matías, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 6 de dicha Especialidad.

UNDECIMO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 8 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Evangelina Aguado González, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 8 de dicha Especialidad.

DECIMOSEGUNDO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 9 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Rocío González Espejo, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 9 de dicha Especialidad.

DECIMOTERCERO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 10 de la Especialidad de Educación Infantil a D. Jesús Barbero Mateos, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 10 de dicha Especialidad.

DECIMOCUARTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 10 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Julia Campos Bola.

DECIMOQUINTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 11 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Eva M. González Jaramago, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 11 de dicha Especialidad.

DECIMOSEXTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 12 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª M. Mar Campos Iñigo, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 12 de dicha Especialidad.

DECIMOSEPTIMO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 15 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª Isabel M. Hernández Trigueros, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 13 de dicha Especialidad.

DECIMOCTAVO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 16 de la Especialidad de Educación Infantil a D. Ernesto Fernández Martín, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 16 de dicha Especialidad.

DECIMONOVENO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 16 de la Especialidad de Educación Infantil a D.ª M.ª Pilar Martínez Barrantes, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 19 de dicha Especialidad.

VIGESIMO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 22 de la Especialidad de Educación Infantil a D. Francisco Sánchez Mariscal, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 22 de dicha Especialidad.

VIGESIMOPRIMERO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 13 de la Especialidad de Educación Infantil a D. Francisco Andrada Barrantes, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 24 de dicha Especialidad.

VIGESIMOSEGUNDO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 5 de la Especialidad de Idioma Extranjero: Inglés a D. Maximiliano Molano Arrobas, que en la citada Resolución figuraba como Vocal suplente del Tribunal n.º 1 de dicha Especialidad.

VIGESIMOTERCERO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 5 de la Especialidad de Idioma Extranjero: Inglés a D. Luis Rubio Bernal, que en la citada Resolución figuraba como Vocal suplente del Tribunal n.º 4 de dicha Especialidad.

VIGESIMOCUARTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 5 de la Especialidad de Idioma Extranjero: Inglés a D. José J. Vivas Rodríguez, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 5 de dicha Especialidad.

VIGESIMOQUINTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 1 de la Especialidad de Idioma Extranjero: Inglés a D.ª Rebeca Caro Barra, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 1 de dicha Especialidad.

VIGESIMOSEXTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 3 de la Especialidad de Idioma Extranjero: Inglés a D.ª M. Montaña Collado Román, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 3 de dicha Especialidad.

VIGESIMOSEPTIMO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 7 de la Especialidad de Idioma Extranjero: Inglés a D. Carlos Ramajo Martín, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 7 de dicha Especialidad.

VIGESIMOCTAVO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 1 de la Especialidad de Educación Física a D. Enrique Blázquez Entonado, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 1 de dicha Especialidad.

VIGESIMONOVENO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 6 de la Especialidad de Educación Física a D. Ignacio Torrecusa Maldonado, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 3 de dicha Especialidad.

TRIGESIMO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 9 de la Especialidad de Educación Física a D. José Antonio Franco Giraldo, que en la citada Resolución figuraba como Vocal suplente del Tribunal n.º 3 de dicha Especialidad.

TRIGESIMOPRIMERO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 4 de la Especialidad de Educación Física a D. Alfredo Casas Peña, que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 4 de dicha Especialidad.

TRIGESIMOSEGUNDO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 6 de la Especialidad de Educación Física a D.ª Inmaculada Agúndez Gonzá-

lez, que en la citada Resolución figuraba como Presidenta suplente del Tribunal n.º 6 de dicha Especialidad.

TRIGESIMOTERCERO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 8 de la Especialidad de Educación Física a D. Segundo Serrano Alvarez que en la citada Resolución figuraba como Presidente suplente del Tribunal n.º 8 de dicha Especialidad.

TRIGESIMOCUARTO.—Nombrar Vocal titular del Tribunal n.º 3 de la Especialidad de Música a D. Isaac Holgado González, que en la ci-

tada Resolución figuraba como Vocal suplente del Tribunal n.º 1 de dicha Especialidad.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. N.º 152, de 30 de diciembre),
ANGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de junio de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 26 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 00-0043-1	TECNOVE FIBERGLASS, S.L.	MERIDA	10.380.986	3.841.000	71.5	3.0
I.A. 00-0149-1	HORMIGONES Y EXCAV. DE EXTREMADURA, S.L.	NAVALVILLAR DE PELA	79.304.033	24.981.000	7.0	4.0
I.A. 00-0310-1	CIA. CORCHOS Y TAPONES GEVAL, S.L.	VALENCIA DE ALCANTARA	94.628.630	24.982.000	9.2	2.0
I.A. 00-0433-1	PASTELERO SOUSA, BLAS	CAMPILLO DE LLERENA	5.507.773	1.102.000	1.0	0.0
I.A. 00-0435-1	GARCIA BERMEJO, ANGEL FLORENCIO	ALMENDRALEJO	10.479.540	2.934.000	2.0	1.0
I.A. 00-0456-1	HOSTELERIA OLIVENTINA DOSCA, S.L.	OLIVENZA	25.025.520	8.008.000	5.6	2.0
I.A. 00-0476-1	A & JVO-VENTANAS, S.L.	PLASENCIA	11.033.914	3.310.000	1.0	2.0
I.A. 00-0490-1	OBREO DIEZ, MANUEL	VILLAR DEL REY	14.919.349	3.431.000	3.0	0.5
I.A. 00-0492-1	BOTE PALACIOS, C.B.	MERIDA	1.563.000	313.000	2.0	0.0
I.A. 00-0506-1	LEON RODRIGUEZ, ADELAIDA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	5.668.803	1.304.000	0.0	1.0
I.A. 00-0526-1	CONSTRUCCIONES METALICAS GUADELMAR, S.L.	ALBURQUERQUE	59.491.792	22.012.000	1.0	9.0
I.A. 00-0536-1	SAN VICENTEÑA DE TAPONES, S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	90.511.273	29.959.000	1.0	6.0
I.A. 00-0581-1	QUALISYS, S.L.L.	PLASENCIA	4.334.392	867.000	0.0	4.0
I.A. 00-0592-1	INDUGRAFIC ARTES GRAFICAS, S.L.	BADAJOS	99.000.000	22.770.000	30.0	4.0
I.A. 00-0612-1	EME ENE TAPICERIA Y DECORACION, S.L.	CACERES	2.766.780	775.000	2.0	1.5
I.A. 00-0616-1	SANCHEZ MORALES, JUANA MARIA	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	7.361.700	2.724.000	0.0	5.0
I.A. 00-0623-2	CENTRO LAVADO Y SERV. ALMENDRALEJO, SAL	ALMENDRALEJO	59.902.022	5.990.000	0.0	3.0
I.A. 00-0637-2	ALDEAUTO, SOC. COOP.	ALDEA DE RETAMAR	22.741.801	2.274.000	0.0	3.0
I.A. 01-0007-1	PASTELERIA PANADERIA LA ARTESANA C.B.	MERIDA	14.400.388	5.328.000	0.0	4.0
I.A. 01-0015-2	EXTREME-A DE GIMNASIA, S.C.L.	CABEZA DEL BUEY	17.537.486	6.313.000	11.0	0.0
I.A. 01-0039-1	ANTONIO Y JUAN SABAN, S.L	ZAFRA	24.448.404	7.823.000	7.2	0.5
I.A. 01-0047-1	MARMOLES JIMENEZ, C.B.	ESCURIAL	91.728.815	24.950.000	7.0	0.0
I.A. 01-0050-2	PAVIMEN.Y REVEST.DE EXTREM.,S.C.L.	AZUAGA	1.360.300	163.000	0.0	5.0
I.A. 99-0445-1	POLIMEROS DE EXTREMADURA, S.L.	LLERENA	20.317.541	7.517.000	8.2	5.8
I.A. 99-0631-1	SALGADA DE LA TORRE, S.L.	TORREJONCILLO	20.898.331	8.150.000	35.0	9.5
I.A. 99-0840-1	HERNANDEZ NOGALES, ANTONIO	OLIVA DE LA FRONTERA	39.675.173	14.680.000	5.0	4.0

ORDEN de 1 de junio de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 6 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye, determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida

por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 00-0444-4	ENCINAR DE CABEZON, S.L.	CACERES	2.286.973	1.000.000
I.A. 00-0586-4	GONZALEZ ALONSO, ISABEL	HERVAS	309.083	155.000
I.A. 00-0604-4	AFRAIN INFORMATICA, S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA	16.338	8.000
I.A. 00-0625-4	FUMASTOP, S.L.	CACERES	47.032	24.000
I.A. 99-0674-4	GONZALEZ RESMELLA, HERMINIA	VALDEBOTOA	70.000	35.000
I.A. 99-0806-4	GABINETE EXTREMEÑO DE SEGUROS, S.L.L.	BADAJOS	41.022	21.000

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 31 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la de 30 de mayo de 2001 del mismo órgano, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 571, de 27 de marzo de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1502/97, promovido por la representación procesal de «SEGIPSA, SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A.» siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Acuerdo desestimatorio de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Extremadura de 28 de abril de 1997, referente a pago de certificaciones de los expedientes BA-85/203 y BA-86/809», se ha dictado Sentencia Firme n.º 571 de 27 de marzo de 2001 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los art. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 571 de 27 de marzo de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Rechazando la inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de "SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A." (SEGIPSA) contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos la mencionada resolución por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se condena a la Administración demandada al pago a la actora de la

cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA (85.186.691) pesetas, más los intereses de demora calculados conforme a lo señalado en el fundamento noveno de esta resolución, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.»

Mérida, a 31 de mayo de 2001.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 188/2001, seguido a instancia de D.ª María del Carmen Galván Malagón sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 188/2001, seguido a instancia de D.ª M.ª Carmen Galván Malagón, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la especialidad de Inglés, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 189/2001, seguido a instancia de D. Manuel Martín Marray sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 189/2001, seguido a instancia de D. Manuel Martín Marray, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la especialidad de Física y Química, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 190/2001, seguido a instancia de D.ª María Antonia Castillo Gil sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de

lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 190/2001, seguido a instancia de D.ª María Antonia Castillo Gil, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la especialidad de Inglés, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 200/2001, seguido a instancia de D. Aureliano Juan Mancha García sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 200/2001, seguido a instancia de D. Aureliano Juan Mancha García, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la especialidad de Sistemas Electrónicos y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional por la especialidad de

Instalaciones Electrotécnicas, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 22 de mayo de 2001, por la que se resuelve conceder ayudas públicas de la Junta de Extremadura para la financiación de proyectos enmarcados en el programa «Pacto por la Noche» conforme a lo previsto en la Orden de 2 de enero de 2001.

Por Orden de 2 de enero de 2001, se regulaba la convocatoria de ayudas públicas de la Junta de Extremadura para la financiación de proyectos enmarcados en el programa «Pacto por la Noche». Una vez instruido el procedimiento y formulada la correspondiente propuesta por parte de la Comisión de Evaluación constituida al efecto, en base a las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO :

ARTICULO 1.º - Conceder subvenciones a las entidades que a continuación se señalan:

ENTIDAD	CANTIDAD SUBVENCIONADA
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	2.550.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	4.750.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE CACERES	1.000.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE CORIA	3.700.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	3.100.000 PTAS

AYUNTAMIENTO DE MERIDA	3.800.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE MONTIJO	2.780.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	2.225.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA	2.200.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	3.000.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.000.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	1.500.000 PTAS
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	2.700.000 PTAS
Total:	34.305.000 PTAS.

ARTICULO 2.º - Denegar la subvención a las entidades relacionadas a continuación, expresando los motivos de su exclusión.

ENTIDAD	MOTIVO DE LA EXCLUSION
AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	Población inferior a 10.000 habitantes

ARTICULO 3.º - El pago de las ayudas se hará efectivo tal y como manifiesta el artículo 9.º de la Orden de convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Corporación Municipal, de la provincia de Cáceres (Expte.: 22/2001).

VISTO el contenido del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Corporación Municipal, de la Provincia de Cáceres, suscrito el 27-4-2001 y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley 7/1990, de 19 de julio (B.O.E. 20-7-1990); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); Esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO
ENTRE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
GARROVILLAS DE ALCONETAR Y LA CORPORACION MUNICIPAL.

Año 2001

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Objeto

El presente acuerdo, suscrito por las partes que al final del mismo se relaciona, tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y los empleados públicos a su servicio.

ARTICULO 2.—Ambito Personal

1.—Las normas contenidas en el presente acuerdo son de aplicación:

a) A todos los funcionarios de carrera y al personal interino que ocupe plaza de funcionario.

2) Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar en tanto no contradigan lo establecido en el presente acuerdo, serán de aplicación a los empleados públicos de la misma en lo que les sea más favorable.

ARTICULO 3.—Ambito temporal

1.—Este acuerdo, será por cuatro años, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicándose las mejoras oportunas que surjan en estos años. Los efectos económicos se aplicarán de forma inmediata a la firma del mismo, y con carácter retroactivo desde su entrada en vigor.

2.—En tanto que no estuviera aprobado un nuevo acuerdo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado.

ARTICULO 4.—Ambito territorial

Este acuerdo será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, así como a los que puedan crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Garrovillas de Alconétar, si en ellos prestan servicios empleados municipales.

ARTICULO 5.—Comisión Paritaria de seguimiento del acuerdo

1.—Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente acuerdo, integrada por 3 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y 3 miembros designados por los Sindicatos firmantes. Estos podrán estar asistidos por sus asesores, pudiéndose nombrar para cada titular un suplente.

En los 15 días siguientes a la firma del presente acuerdo, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2.—Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del acuerdo.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el acuerdo, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.

3.—Reuniones de la Comisión.

a) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario anualmente, siendo convocada por el presidente de la misma, asignando el orden del día en dicha convocatoria.

b) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 15 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día por el Presidente.

4.—El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

ARTICULO 6.—Vinculación a la totalidad

1.—Las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.—En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el acuerdo devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del acuerdo, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

ARTICULO 7.—Denuncia y prórroga del acuerdo

1.—La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del acuerdo.

2.—Denunciado el acuerdo, se mantendrá en vigor en todo su contenido, hasta tanto no se logre uno nuevo.

CAPITULO II: ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8.—Organización y racionalización

1.—Principio general.—La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación

de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.—Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

3.—Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados de Personal, así como el artículo 41 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4.—Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a los Organos de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, más el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9.—Clasificación del personal

1.—La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.—El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar está integrado por contratados en régimen de laboral fijo, temporales y eventuales.

3.—Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

4.—Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en

el art. 25 de la L.R.F.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo del que dependerán sus retribuciones.

5.—Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal laboral:

- Grupo A: Titulados Superiores
- Grupo B: Titulados de Grado Medio.
- Grupo C: Titulados de BUP y FP 2.º grado o equivalente.
- Grupo D: Graduado escolar o equivalente.
- Grupo E: Certificado de escolaridad o equivalente.

a) Constituyen el Grupo A, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se haya exigido para su ingreso el título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo B, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.

c) Constituyen el Grupo C, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2.º grado o Formación laboral equivalente.

d) Constituyen el Grupo D, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente.

e) Constituyen el Grupo E, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

ARTICULO 10.—Relación de puestos de trabajo

1.—La relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La relación de puestos de trabajo comprenderá, todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y características de los mismos. Debiendo figurar necesariamente los siguientes datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).

b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.

2.—La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3.—Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento Anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

4.—Las modificaciones a la relación de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, como máximo, en el último trimestre de cada año.

5.—La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, las pruebas deberán realizarse en un plazo máximo de seis meses desde su publicación.

6.—Durante la vigencia del presente acuerdo este Ayuntamiento se compromete a efectuar una Relación de los Puestos de Trabajo así como su catalogación retributiva.

ARTICULO 11.—Ingresos. Oferta Pública de Empleo

1.—El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes, ajustándose a los criterios fijados en las normativas básicas estatal o autonómica. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio, a fin de

su inclusión como vacante en la citada oferta, en el supuesto que se mantengan en plantilla las plazas.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo, servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2.—Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3.—Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.—Los procedimientos de selección, cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.—En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, en la preparación de las bases de la convocatoria, concurso, etc., estarán presentes las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.

Los Organos de Representación del Personal propondrán a la Corporación un representante. Dicho miembro, que deberá ser de igual o superior nivel al de la plaza a cubrir, formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y sin voto.

6.—El servicio de personal informará puntualmente a los Organos de Representación del Personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.—En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual, dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos.

ARTICULO 12.—Promoción interna y carrera administrativa

Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la función pública. De acuerdo con

estos criterios, para los años de vigencia del presente acuerdo, se pactan las siguientes medidas concretas:

1.—PROMOCION INTERNA

a) En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior, a otra categoría dentro del mismo grupo.

b) Para tener acceso a Promoción Interna., los trabajadores deberán poseer la titulación exigida y una antigüedad mínima de 2 años en la Corporación.

c) En las distintas Ofertas de Empleo, se negociará el número de plazas para promoción interna, en función del número de candidatos potenciales.

d) Tras la entrada en vigor de este acuerdo, se efectuará el proceso de promoción separado de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes. La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

e) En los procesos de promoción interna, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados. Asimismo el Ayuntamiento facilitará cursos para la preparación de las pruebas a través de los planes de formación de otras administraciones o centros.

2.—CARRERA PROFESIONAL

El Ayuntamiento se compromete a la aceptación y aplicación a todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, de la resolución de 8 de junio de 1995 en la que se publica el acuerdo entre la Federación Española de Municipios y Provincias - Sindicatos.

a) Criterios de carrera aplicables al Grupo E:

Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados Públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales. La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

b) Criterios de carrera aplicable al Grupo D:

Las convocatorias de accesos a los Cuerpos o Escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y el área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas. Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.

El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. Cuando la legalidad lo permita, los empleados públicos del Grupo D, que carezcan de título de bachillerato equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos. La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada caso. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad; en la oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

c) Criterios aplicables al Grupo C:

Los empleados públicos del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los empleados públicos del Grupo D. En los concursos en los que los empleados públicos del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

d) Criterios de carrera aplicable al Grupo B:

Los empleados públicos del Grupo B, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de este área.

En la Corporación y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante 2001 las siguientes acciones:

- Se analizarán los puestos desempeñados por Empleados Públicos del Grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el

Grupo A, para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al grupo B.

- Se tratará de analizar los puestos desempeñados por Empleados Públicos del Grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.
- Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el Grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.
- En los casos de concurrencias de funcionarios del Grupo B con los del Grupo C, para la ocupación de puestos, se prima a los funcionarios del Grupo B.

e) Criterios de carrera aplicables al Grupo A:

Aún cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública. Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y, con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

ARTICULO 13.—Funcionarización

1.—Durante la vigencia del presente acuerdo y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentre en los citados puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes méritos:

- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico y/o una fase de concurso de méritos.
- b) Se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.
- c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de «a extinguir», sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.
- d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y

proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante de cada central sindical firmante del acuerdo.

ARTICULO 14.—Provisión de puestos de trabajo

1.—La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.P. con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a todas las Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento.

2.—Los puestos de trabajo ofertados, contendrán al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

3.—Los sistemas de provisión serán los siguientes:

a) Como norma general.—Mediante convocatoria de concurso.

b) Mediante libre designación.—El personal que sea designado para ocupar puestos de libre designación, tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que viniera desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.

c) Mediante permuta de destino entre personal.—Previamente solicitada por los interesados, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría de idéntica forma de provisión.

4.—Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las Centrales Sindicales y lo estipulado en el presente artículo.

5.—Aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajos y que vayan a ser objetos de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:

a) Turno de traslados: Los puestos no orgánicos, es decir aquellos que no impliquen jefatura, se ofrecerán en turno de traslados, en el que podrán participar los trabajadores pertenecientes al mismo grupo de clasificación que el puesto y similar categoría o especialidad que el que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

b) Turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir, aquellos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos en los concursos de méritos en los que podrán participar los empleados públicos que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo y con una

antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia. Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos puestos orgánicos que hayan sido ocupados mediante Oferta de Empleo Público. En estos supuestos, la Corporación asignará directamente el puesto al personal que reúna las anteriores condiciones.

c) Turno Libre: El personal de nuevo ingreso, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha selección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

6.—A la entrada en vigor del presente acuerdo, la Corporación se compromete a iniciar los expedientes para proceder a la provisión de todos los puestos de trabajo contemplados en la relación de puestos de trabajo y que puedan ser ocupados por el personal existente. En consecuencia, la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del acuerdo, procederá a seleccionar aquellos puestos que sean objeto de provisión. Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

7.—Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito en los puntos anteriores, se podrán realizar por la Corporación nombramientos en Comisión de Servicios que durarán hasta que el puesto se cubra y en todo caso con una duración máxima de seis meses, volviendo a su puesto de origen automáticamente al cumplir dicho plazo. Estos nombramientos se comunicarán a los Representantes de los Trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del acuerdo.

Previamente se dictará resolución de la Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios de edictos y comunicación a los Organos de Representación Sindical y Centrales Sindicales firmantes del acuerdo, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las retribuciones complementarias no supondrán en ningún momento consolidación durante el periodo en comisión de servicio.

8.—El trabajador en comisión de servicio tendrá que pertenecer al mismo grupo de clasificación y ostentará la misma categoría que el puesto que vaya a desempeñar en la situación de comisión de servicio.

9.—La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

10.—Al mismo tiempo que se acuerde la concesión de la comisión

de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en los puntos anteriores. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede ocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

11.—El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará en comisión de servicio, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajos descrita en los puntos anteriores.

ARTICULO 15.—Trabajos de superior o inferior categoría

1.—Los Jefes de los distintos Servicios propondrán al Sr. Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal y estos a su vez, por escrito, a los Organos de Representación del Personal y al trabajador.

2.—En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en 1 año.

3.—En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 1 mes.

4.—En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar que el cambio sea voluntario.

5.—En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Sr. Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Organos de Representación del Personal.

ARTICULO 16.—Registro General de Personal

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 17.—Jornada laboral y descanso diario

1.—Se establece una jornada de trabajo de 35,00 horas semanales como máximo, que se desarrollará de lunes a viernes, excepto el personal encargado de los servicios que tengan que prestarse los demás días, en horario fijo de 8,00 a 14,00 horas, sin que en

ningún caso se puedan realizar más de ocho horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna, y completándose el resto de la jornada hasta completarla en horario flexible entre las horas comprendidas desde las 7,00 hasta las 15,00 y de 16,00 a 20,00 horas, de lunes a viernes.

La jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inviable el establecimiento de tal jornada.

2.—El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro, de acuerdo con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

3.—El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

4.—El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

5.—Con carácter general en un puesto de trabajo no se podrán realizar más de 60 horas extraordinarias anuales; si se superase dicho número la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

6.—El trabajador con jornada completa tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, procurando no desatender el servicio.

Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por la Comisión Paritaria, así como el resto de los horarios especiales.

CAPITULO III: REGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

ARTICULO 18.—Normas generales y comunes

1.—Los empleados públicos sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en este acuerdo.

2.—En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este acuerdo, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.

3.—La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter

preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.—A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.—Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.—Para los años de vigencia del presente acuerdo y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre retribuciones.

ARTICULO 19.—Conceptos retributivos

1.—Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

2.—Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

3.—Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de productividad.
- d) Gratificaciones.

4.—Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea

por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

ARTICULO 20.—Sueldo

El sueldo de los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los Empleados Públicos.

ARTICULO 21.—Trienios

1.—Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.—Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3.—Cuando un empleado público cambie de grupo de trabajo, percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación, según la legislación vigente en la materia.

4.—El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que lo sustituyan.

ARTICULO 22.—Pagas extraordinarias

1.—Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base y antigüedad y se devengarán el 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los empleados públicos en servicio activo con permiso sin derecho a retribución, devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.—A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si un empleado público se encuentra en situación de excedencia por prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria, percibirá dichas pagas extraordinarias.

ARTICULO 23.—Complemento de destino

1.—El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.—Los puesto de trabajo se clasificarán en 17 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

Grupo A: 20 al 30 (ambos inclusive).

Grupo B: 18 al 26 (ambos inclusive).

Grupo C: 16 al 22 (ambos inclusive).

Grupo D: 14 al 18 (ambos inclusive).

Grupo E: 13 al 14 (ambos inclusive).

3.—La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

4.—Durante la vigencia del presente acuerdo el Ayuntamiento se compromete a elevar un punto el nivel de complemento de destino de cada empleado, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los límites máximos de la escala expresada en el punto 2.

ARTICULO 24.—Complemento específico

1.—La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2.—El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las cir-

cunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

3.—El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

4.—El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

5.—El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

a) La peligrosidad.

b) La penosidad.

c) La toxicidad.

d) El esfuerzo físico.

e) El contagio.

f) La turnicidad.

g) La nocturnidad.

h) El trabajo a la intemperie.

i) Domingos y festivos.

j) Jornada partida.

k) Actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

6.—En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones par-

ticulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

7.—El Complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

ARTICULO 25.—Gratificaciones

1.—Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

2.—Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el acuerdo vigente.

3.—Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

4.—Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Organos de Representación del Personal del Excmo. Ayuntamiento de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

—Horas extraordinarias

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 60 anuales.

El importe de las horas extraordinarias será el que correspondería a cada hora ordinaria incrementada en un 175%. Si éstas son realizadas en domingo o festivos, la cuantía a percibir será del 205% de la hora normal.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 205% de la hora normal.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas, podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso incrementadas en un 205% de la hora normal.

—Retenes o guardias.

La Corporación podrá fijar los servicios de retén o guardia en

aquellos puestos de trabajo en que las circunstancias de los mismos así lo requieran. Las cantidades mínimas y sobre las que negociar por retén o guardia semanal serán las siguientes:

CATEGORIA	IMPORTE RETEN
Oficial	15.000 ptas.
Peón	7.000 ptas.

Incrementándose estas cantidades con las que les correspondan por el valor de las horas extras realizadas en dicha guardia o retén.

ARTICULO 26.—Retribuciones por trabajos de superior o inferior categoría

1.—Las retribuciones durante el tiempo de desempeño de funciones de superior categoría, se incrementarán en la diferencia de todas las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere en el puesto de procedencia.

2.—En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

3.—Si durante el trabajo de superior categoría el empleado público sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.

ARTICULO 27.—Indemnizaciones por razón del servicio

1.—Los empleados públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio, previa autorización del Concejal Delegado responsable del Area y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por residencia eventual.
- d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
- e) Indemnización especial.

2.—Dietas

Se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable correspondiente

El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al empleado público que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24

horas, por razones imprevisibles y urgentes y sea patente la imposibilidad del pago.

3.—Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, será de 28 pesetas/kilómetro.

4.—Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

a) Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

5.—Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, el del Comité de Empresa y/o delegados de personal del Ayuntamiento.

CAPITULO IV: PERMISOS Y SITUACIONES

ARTICULO 28.—Vacaciones

1.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 1 mes natural pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida, dividirse a pe-

tición del empleado público en dos periodos de 15 días, o en periodos mínimos de 7 días ininterrumpidos si ello no causa detrimento en el servicio.

Las vacaciones se comenzarán siempre los días 1 o 16 del mes correspondiente. Las mismas se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de julio, agosto y septiembre. El empleado público que no disfrute sus vacaciones, por necesidades del servicio, entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, tendrá derecho a 3 días naturales más de permiso por cada 15 días naturales, por causas imputables al Ayuntamiento.

2.—Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los Representantes de los Trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

Durante un plazo de 10 días los trabajadores acogidos al presente acuerdo voluntariamente podrán permutar su mes de vacaciones (se entiende que dentro de su misma categoría).

Antes del 20 de mayo el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3.—El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al empleado público dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

4.—El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

5.—El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue

nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados por los que el Excmo. Ayuntamiento fuera deudor del trabajador.

ARTICULO 29.—Permisos retribuidos

Los trabajadores acogidos al presente acuerdo tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por matrimonio, quince días.
- b) Por fallecimiento:
 1. De primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días.
 2. De segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.
- c) Por embarazo: 16 semanas. En caso de embarazo múltiple, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Por enfermedad grave de familiar de primer grado, siempre que se justifique:
 1. Ingresado con necesidad de acompañante, cinco días.
 2. Ingresado sin necesidad de acompañante, dos días.
 3. Sin ingresar, un día.
- e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.
- f) Por cambio de domicilio, dos días
- g) Por matrimonio de ascendientes, descendientes, hermanos/as (incluidos los políticos), el día de la celebración.
- h) Por exámenes finales o liberatorios, durante los días de su celebración. En caso de que sean exámenes nocturnos, se dispondrá de la jornada anterior al examen.
- i) Por el tiempo necesario para asistencia a consultas médicas.
- j) Por nacimiento de un hijo, o práctica de interrupción voluntaria

de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a tres días, ampliables según las circunstancias.

k) La/el trabajadora/or con un hijo menor de 20 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad; y que podrá disfrutarse bien al comienzo o antes de la finalización de la jornada laboral, previa petición de la/del interesada/o.

Si se desea hacer uso de este tiempo durante la jornada laboral, el permiso será de 1/2 hora. Y en el caso de que los cónyuges trabajen los dos en el Excmo. Ayuntamiento sólo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

l) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

En todos los puntos de este artículo se aplicarán dos días más laborables en los casos de desplazamiento fuera de la localidad (se entenderá fuera de la localidad a partir del kilómetro 120).

En el apartado d), caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Centro y se resienta el servicio, este derecho sólo podrá disfrutarse uno de ellos, pudiendo si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación. En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

m) Los empleados tendrán derecho a ocho (8) días anuales por asuntos propios. Los asuntos propios se podrán disfrutar en periodos inferiores a una jornada, previa solicitud y siempre que el servicio lo permita, pudiéndose dar dentro del año natural y hasta el 15 de enero del siguiente.

n) Los días 24 y 31 de diciembre se entenderá a todos los efectos como festivos trabajados. Los trabajadores que por necesidad del servicio tuviesen que trabajar, se les compensará concediéndoseles los días cuando los soliciten.

ñ) Durante las Ferias y Fiestas mayores de las localidades, donde estén ubicados los Centros de trabajo del Ayuntamiento y en los servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo, estableciéndose un horario laboral de 9:00 a 13:00 horas.

o) Por la adopción de un menor de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial dentro del marco legal, el empleado público

tendrá derecho a un permiso de dieciséis semanas, a partir de la fecha de adopción, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, siempre que acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho sólo podrá disfrutarlo uno de los conyuges.

Para el disfrute de todas las licencias relacionadas, será necesario solicitarlo por escrito en el modelo oficial, con al menos tres días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los que por urgencia del asunto sea absolutamente imposible. La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando tras el preceptivo informe del jefe del departamento el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el Alcalde o Concejal delegado de personal. Si transcurridos tres días desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o permiso.

El trabajador deberá justificar la veracidad de la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y licencias incluidos en este artículo, salvo por asuntos propios, en el momento de solicitarlo o posteriormente, si no pudiera hacerlo antes, a la mayor brevedad posible. En caso de no hacerlo se entenderá automáticamente denegada.

ARTICULO 30.—Permisos no retribuidos

1.—El empleado público que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.

2.—El empleado público que lleve un mínimo de 2 años al servicio del Excmo. Ayuntamiento podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los sindicatos representados en el Ayuntamiento. Este permiso podrá solicitarse anualmente por un periodo máximo de tres años, computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios.

3.—Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 30 días.

ARTICULO 31.—Servicios especiales

1.—Los empleados públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas Extranjeras o en programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por laborales o funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Organos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del trabajador.

h) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.

i) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.

j) Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Cuando cumplan el servicio militar o prestación civil sustitutoria o equivalente. Durante el tiempo que el empleado público permanezca en el servicio militar, o servicio social sustitutorio y siempre que por ello no perciba retribución, tendrá derecho a percibir el 75 % de las retribuciones básicas, siempre que tenga familiares a su cargo y así lo demuestre. En caso contrario, sólo percibirá el importe de las pagas extraordinarias que le correspondieran.

m) Todos aquellos empleados públicos que por cualquier circunstancia se vieran obligados a cumplir condena, el tiempo que hayan permanecido en tal situación, a todos los efectos, se les computará como activo.

n) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos estos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

ñ) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.

2.—A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un empleado público contratado temporalmente. A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la Condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los representantes sindicales que ostenten cargos representativos provinciales o regionales.

ARTICULO 32.—Excedencias

1.—Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los empleados públicos, cuando se encuentren en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. Los empleados públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria. Permanecerán en situación de excedencia vo-

luntaria al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46, así como en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2.—Excedencias para el cuidado de hijos.

—Los empleados públicos tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Los empleados públicos en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

3.—Podrá concederse la excedencia voluntaria a los empleados públicos cuando lo soliciten por interés particular. Esta excedencia no podrá declararse hasta haber completado el empleado público 1 año de servicio efectivo desde que accedió al cuerpo o escala o desde su reingreso al servicio activo y en ella no se podrá permanecer más de 10 años continuados ni menos de dos. De no solicitarse el reingreso antes del cumplimiento del referido plazo de 10 años, se producirá la pérdida de la condición de empleado público.

Si solicitado el reingreso no se concede éste por falta de puestos vacantes con dotación presupuestaria, continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que se produzca la misma. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará en todo caso subordinada a la buena marcha del servicio. No podrá otorgarse cuando el empleado público se le instruya expediente disciplinario.

4.—Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince; a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración pública u Organismo Autónomo.

5.—La situación de excedencia voluntaria regulada en los apartados anteriores no produce en ningún caso reserva de puesto de trabajo y los empleados públicos que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo permanecido en la situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios. El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestaria. En tanto se produzca la vacante de su puesto, el empleado público con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

6.—Pasarán a la situación de excedencia forzosa:

a) Los funcionarios declarados en expectativa de destino cuando haya transcurrido el periodo máximo fijado para la misma o cuando incumplan las obligaciones determinadas en el párrafo 2.º del apartado 5 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

b) Los funcionarios declarados en situación de suspensión firme, que no tengan reservado puesto de trabajo, soliciten el reingreso y no se les conceda en el plazo de seis meses contados a partir de la extinción de responsabilidad penal o disciplinaria, en los términos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado.

7.—Los funcionarios en expectativa de destino percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino del grado personal que le corresponde el 50% del complemento específico del puesto que desempeñaba al pasar a esta situación. El periodo máximo de duración de esta situación será de una año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa.

CAPITULO V: DERECHOS SOCIALES

ARTICULO 33.—Garantías

1.—Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, así mismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante. Para este fin el Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil.

2.—El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales, derivadas de su actuación profesional, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

3.—El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores. En caso de retirada del carné de conducir, se indemnizará con 10.000 pesetas mensuales durante el tiempo que dure

dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

ARTICULO 34.—Compensaciones o ayudas económico-sociales

1.—Por enfermedad o accidente.

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar complementará las prestaciones por dichas contingencias a partir del inicio de la baja, hasta el 100%, a los empleados públicos de plantilla.

2.—El Excmo. Ayuntamiento indemnizará con un millón de pesetas a los beneficiarios que designe el empleado público de plantilla en caso de muerte natural y en caso de muerte o incapacidad permanente derivada por accidente laboral con tres millones de pesetas, pudiendo concertar a tal efecto los seguros que considere conveniente.

3.—Prótesis:

El Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar concederá las siguientes ayudas, al personal que tenga una antigüedad superior a un año de servicio activo y a sus familiares de primer grado que no tengan cubierta estas necesidades por otras vías:

a) Prótesis oculares:

- Gafas completas, 5.000 ptas.
- Gafas completas bifocales, 7.000 ptas.
- Renovación de uno o dos cristales, 3.900 ptas.
- Lentillas, 5.000 ptas.

b) Prótesis dentarias.

- Empastes: 2.500 ptas., con un máximo de cuatro unidades por persona y año.
- Sustitución de piezas: 5.000 ptas., con un máximo de dos piezas por persona y año.

El Ayuntamiento se compromete de forma progresiva y durante la vigencia del presente acuerdo ampliar las prótesis dentarias relativas a:

- Dentadura superior o inferior.
- Dentadura completa.
- Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años.

4.—Por desplazamientos para operaciones o revisiones fuera de la ciudad se establecen las siguientes ayudas para el enfermo y el acompañante que sea necesario, previa prescripción facultativa: bi-

llete de tren o autobús, el 100% y cuando utilice vehículo particular se abonará a razón de 28 ptas. por kilómetro.

ARTICULO 35.—Premios por jubilación anticipada.

1.—Con carácter general la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad. La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos casos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización de la Seguridad Social.

2.—Todos los empleados públicos fijos que soliciten la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y 64 años de edad y que le sea concedido por el Excmo. Ayuntamiento tendrán derecho a la indemnización que a continuación se expone:

—A los 60 años, 2.500.000 pesetas.

—A los 61 años, 2000.000 pesetas.

—A los 62 años, 1.500.000 pesetas.

—A los 63 años, 1.000.000 pesetas.

—A los 64 años, 500.000 pesetas.

ARTICULO 36.—Anticipos

1.—Todos los empleados públicos, con más de un año de servicio, tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad acreditada y obtendrán del Excmo. Ayuntamiento, si así lo acuerda la Comisión Paritaria, un anticipo sin intereses, de hasta 500.000 pesetas.

2.—La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

3.—La amortización se efectuará en un periodo máximo de 36 mensualidades.

4.—Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

a) Hayan transcurridos 36 meses.

b) No haya agotado la prestación.

c) Haya reintegrado su importe.

Para los años de vigencia de este acuerdo se destinará una cantidad no inferior a la presupuestada para el ejercicio anterior, incrementándose para ejercicios futuros en una cantidad mínima correspondiente a lo que establezca la ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 37.—Servicios auxiliares

1.—Todos los empleados públicos pasarán a servicios auxiliares,

siempre que las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.

b) Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

2.—Todos los empleados públicos que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3.—La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4.—El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

CAPITULO VI: FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL

ARTICULO 38.—Formación profesional

1.—Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas como máximo y según necesidades del servicio para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito del presente acuerdo realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

b) De educación general, social o cívica.—Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional. Los empleados que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.

2.—Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la orga-

nización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4.—Durante el periodo de vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

ARTICULO 39.—Promoción profesional

1.—Los puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento se clasifican en 17 niveles.

2.—Todos los empleados públicos del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.—Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación si así lo solicita.

4.—Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.—La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

6.—En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7.—Los empleados públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su Grupo.

8.—Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los empleados públicos procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.

9.—Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPITULO VII: SALUD LABORAL

ARTICULO 40.—Comité de Seguridad y Salud

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995.

ARTICULO 41.—Funciones del Comité de Seguridad y Salud

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995.

ARTICULO 42.—Uniformes de trabajo

El Excmo. Ayuntamiento proveerá gratuitamente al personal en activo que por su trabajo las necesite las siguientes prendas:

Para Policías Locales: El Cuerpo de la Policía Local se uniformará como sigue:

VERANO

- Tres camisas cada tres años.
- Dos pantalones cada tres años.
- Una gorra cada tres años.

INVIERNO

- Una gorra cada tres años.
- Dos camisas cada tres años.
- Dos pantalones cada tres años.
- Una cazadora de tela cada tres años.
- Una cazadora de cuero cada seis años.
- Un impermeable cada cuatro/cinco años.
- Un jersey cada tres años.

CALZADO:

- Unas botas cada dos años.
- Unos zapatos cada dos años.

VARIOS

- Un cinturón/placa cada siete años.
- Una funda pistola cada nueve años.

Al personal de limpieza, servicios varios, encargado de agua y de obras, electricista y conductores, se uniformará en la forma aconsejable a su trabajo.

ARTICULO 43.—Botiquín de primeros auxilios

En todos los centros de trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPITULO VIII: DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 44.—Delegados de Personal

- 1.—Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores.
- 2.—Serán objeto de negociación por los Organos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.
- 3.—Los Organos de representación del personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.
- 4.—El Delegado de Personal recibirá de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.
- 5.—El Delegado de Personal emitirá informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación profesional.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- 6.—El Delegado de Personal será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos y sancionadores.
- 7.—El Delegado de Personal tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones y materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
- 8.—El Delegado de Personal conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o

especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.—El Delegado de Personal vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes. Tendrá acceso a los boletines de cotización TC-1 y TC-2.

10.—El Delegado de Personal vigilará y controlará las condiciones de salud laboral en el desarrollo del trabajo.

11.—El Delegado de Personal participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.—El Delegado de Personal colaborará con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.—El Delegado de Personal informará a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.—Se reconoce al Delegado de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesado los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

El Delegado de Personal y éste en su conjunto observará sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15.—Los informes que deban emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16.—El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Organos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

17.—Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar.

18.—Dispondrán de un crédito horario igual que el de los Delegados Sindicales.

ARTICULO 45.—Garantías

Los de Personal, como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído los Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

— Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.

- e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado público en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

- f) El Excmo. Ayuntamiento dotará con un fondo de ayuda a los sindicatos representativos en este Ayuntamiento, consistentes en una cantidad de 75.000 pesetas a distribuir entre los sindicatos firmantes del presente acuerdo.

ARTICULO 46.—Secciones Sindicales

1.—El empleado público afiliado a un sindicato podrá constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, siempre que éste tenga un 10% de los votos en

las elecciones a Delegados de Personal, o goce de la condición de Sindicato más representativo en el ámbito estatal o regional.

Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.

2.—Las Secciones Sindicales estarán representadas a todos los efectos por dos Delegados Sindicales, elegidos por y de entre sus afiliados. Los cuales dispondrán de 15 horas mensuales, cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa y Delegados de Personal, o acumularlas indistintamente.

3.—Los Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías que el Comité de Empresa, incluyendo el crédito horario.

4.—Las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno del Excmo. Ayuntamiento dispondrán de las horas que legalmente les correspondan para celebrar reuniones de sus afiliados en el centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización; avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

5.—Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes facultades:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, sobre las sanciones que afecten a sus afiliados y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tablones de anuncios que la Corporación dispondrá para su uso exclusivo.

f) Previa solicitud por escrito del trabajador que así lo desee, su cuota sindical será descontada en nómina mensualmente y se ingresará donde la Sección Sindical disponga.

g) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal y de los órganos internos del Ayuntamiento que

se establezcan en materia de Seguridad e Higiene con voz pero sin voto.

6.—Locales.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Centrales Sindicales firmantes de este acuerdo, un local facilitándole los medios materiales de que el Ayuntamiento disponga.

ARTICULO 47.—Asambleas Generales

1.—Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

- a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.
- b) El Comité de Empresa y Delegados de Personal.
- c) Cualesquiera del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2.—Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
- b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
- c) Indicar el orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3.—Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.—Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5.—Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 48.—Faltas

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

ARTICULO 49.—Faltas leves

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) La falta de asistencia injustificada de un día.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

ARTICULO 50.—Faltas graves

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

l) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

m) La grave perturbación del servicio.

n) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.

ñ) La grave falta de consideración con los administrados.

o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

ARTICULO 51.—Faltas muy graves

Se consideran como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

ARTICULO 52.—Sanciones

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

— Apercebimiento y deducción proporcional de retribuciones.

b) Faltas graves:

— Suspensión de funciones hasta 3 años.

— c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de funciones de 3 años y 1 día hasta 6 años.

— Separación del servicio.

ARTICULO 53.—Procedimiento

1.—Las partes firmantes del presente acuerdo aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante el Concejal Delegado de Personal, el empleado público dará opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.—Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

ARTICULO 54.—Prescripción de faltas y sanciones

1.—Las faltas leves prescribirán a los 10 días; faltas graves prescribirán a los 20 días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento.

2.—Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

ARTICULO 55.—Cancelación de faltas y sanciones

1.—El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurrido 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

2.—La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

3.—El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad y siempre según el siguiente cuadro:

1.º GRADO	2.º GRADO	3.º GRADO	4.º GRADO
PADRE	ABUELO	BISABUELO	PRIMO
MADRE	HERMANO	TIO	
HIJO	NIETO	SOBRINO	
HIJA		BIZNIETO	

Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado público se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente acuerdo a todos los empleados públicos que figuren en plantilla y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.—Durante la vigencia del presente acuerdo se estudiará la posibilidad de mejorar el importe de las

pagas extraordinarias mediante la adopción de la fórmula conveniente y tendiendo a su percepción íntegra.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.—Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.—Al amparo de lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo, se consideran trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa la ejecución o cumplimiento de acuerdos de colaboración firmados por el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar o cualquiera de sus Organismos Autónomos con otras Administraciones Públicas, cuya duración habitual es de un año y cuya finalidad es poder prestar nuevos servicios a los ciudadanos, pudiendo cubrirse con contratos para la realización de obra o servicio determinados.

De igual modo y al objeto de poder atender la acumulación de tareas en la actividad normal de la empresa, se amplía a 13 meses el periodo máximo de duración, dentro de un periodo de 18 meses, pudiendo celebrarse contratos al amparo del artículo 15.1.ºb) del Estatuto de los Trabajadores, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de actividad normal de la empresa. Podrán cubrirse con esta modalidad contractual los contratos celebrados con cargo al Fondo Social Europeo y similares.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.—El material a que se refiere el artículo 42 se entregará únicamente al personal de carácter fijo y a los contratados temporalmente siempre que el contrato tenga una duración igual o superior a seis meses. No obstante se entregará un mínimo indispensable a todos los trabajadores, cualquiera que sea la duración de su contrato.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.—El Ayuntamiento se compromete a retribuir con una gratificación adicional durante el mes de agosto por determinadas jornadas de trabajo y por importe máximo de 75.000 ptas, empleado público afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Todo gasto de personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario. En caso de no

cumplirse el plazo establecido será necesaria la presentación a los Sindicatos firmantes del presente acuerdo de una resolución motivada.

DISPOSICION DEROGATORIA.—A la entrada en vigor del presente Acuerdo queda derogado el anterior cuya vigencia expiraba el 31 de diciembre de 2000.

Asimismo quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICION FINAL.—El presente Acuerdo, aprobado por este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial correspondiente, surtiendo efecto desde el día 1 de enero de 2001.

Miembros que componen la Mesa General de Negociación

En representación del Ayuntamiento:

Pedro Martín Maldonado. Alcalde-Presidente

Cándido Javier Gil Pizarro. Concejal

Jerónimo Cabezas Iglesias

En representación de las Centrales Sindicales:

Rafael Galán Jiménez. Por U.G.T.

Ángel González Rodríguez. Delegado Sindical de U.G.T.

Tomás Simón Ramajo. Por C.S.I.—C.S.I.F

En representación de los Empleados Públicos:

Francisco García Julián. Por el personal funcionario

Emilia Plaza Martín. Por el personal laboral

Actúa como Secretario que da fe del acto Dionisio Acuña Limón, que lo es también del Ayuntamiento.

RESOLUCION de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Corporación Municipal, de la provincia de Cáceres (Expte.: 23/2001).

Visto el texto del Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Garrovi-

llas de Alconétar y la Corporación Municipal, con código informático 1000812, de ámbito local, suscrito el 27-4-2001, entre representantes de la empresa, en representación de una parte y por los representantes de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONETAR Y LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 2001

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Objeto

El presente Convenio, suscrito por las partes que al final del mismo se relacionan, tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y los empleados públicos a su servicio.

ARTICULO 2.—Ambito personal

1.—Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

a) Al personal laboral fijo del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles que se puedan crear participadas íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar que se encuentren en situación de servicio activo o servicios especiales.

b) Al personal laboral eventual del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, salvo aquellas disposiciones que expresamente se declare que no les son de aplicación.

2.—Los Convenios, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a los empleados públicos de la misma en lo que les sea más favorable.

ARTICULO 3.—Ambito temporal

1.—Este Convenio será por cuatro años, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicándose las mejoras oportunas que surjan en estos años. Los efectos económicos se aplicarán de forma inmediata a la firma del mismo y con carácter retroactivo desde su entrada en vigor.

2.—En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado.

ARTICULO 4.—Ambito territorial

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, así como a los que puedan crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Garrovillas de Alconétar, si en ellos prestan servicios empleados municipales.

ARTICULO 5.—Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio

1.—Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Convenio, integrada por 3 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y 3 miembros designados por los Sindicatos firmantes. Estos podrán estar asistidos por sus asesores. Pudiéndose nombrar para cada titular un suplente.

En los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2.—Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Interpretación y seguimiento del Convenio.

b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Convenio, puedan ser sometidos a debate por no Convenio de interpretación del mismo.

3.—Reuniones de la Comisión.

a) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario anualmente, siendo convocada por el Presidente de la misma, asignando el orden del día en dicha convocatoria.

b) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 15 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día por el Presidente.

4.—El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las centrales sindicales firmantes.

ARTICULO 6.—Vinculación a la totalidad

1.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.—En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

ARTICULO 7.—Denuncia y prórroga del Convenio

1.—La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

2.—Denunciado el Convenio, se mantendrá en vigor en todo su contenido, hasta tanto no se logre uno nuevo.

CAPITULO II: ORGANIZACION DEL TRABAJO**ARTICULO 8.—Organización y racionalización**

1.—Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de

los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.—Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y convenios, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

3.—Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados de Personal, así como el artículo 41 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4.—Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a los órganos de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, más el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9.—Clasificación del personal

1.—La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de Convenio con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.—El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar está integrado por contratados en régimen de laboral fijo, temporales y eventuales.

3.—Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

4.—Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en

el art. 25 de la L.R.F.P. de Convenio con la titulación exigida para su ingreso. Grupo del que dependerán sus retribuciones.

5.—Se establecen los siguientes Grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal laboral:

Grupo A: Titulados Superiores.

Grupo B: Titulados de Grado Medio.

Grupo C: Titulados de BUP y FP 2.º grado o equivalente.

Grupo D: Graduado escolar o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad o equivalente.

a) Constituyen el Grupo A: Los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se haya exigido para su ingreso el título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo B: Los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.

c) Constituyen el Grupo C: Los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2.º grado o Formación Laboral equivalente.

d) Constituyen el Grupo D: Los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente.

e) Constituyen el Grupo E: Los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

ARTICULO 10.—Relación de puestos de trabajo

1.—La relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos

necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La relación de puestos de trabajo comprenderá todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y características de los mismos. Debiendo figurar necesariamente los siguientes datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).

b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.

2.—La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3.—Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento Anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

4.—Las modificaciones a la relación de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, como máximo, en el último trimestre de cada año.

5.—La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, las pruebas deberán realizarse en un plazo máximo de seis meses desde su publicación.

6.—Durante la vigencia del presente Convenio este Ayuntamiento se compromete a efectuar una Relación de los Puestos de Trabajo así como su catalogación retributiva.

ARTICULO 11.—Ingresos. Oferta Pública de Empleo

1.—El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes, ajustándose a los criterios fijados en las normativas básicas estatal o autonómica. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo in-

greso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio, a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta, en el supuesto que se mantengan en plantilla las plazas.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo, servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2.—Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3.—Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.—Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.—En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, en la preparación de las bases de la convocatoria, concurso, etc., estarán presentes las organizaciones sindicales representativas de este Ayuntamiento.

Los órganos de representación del personal propondrán a la Corporación un representante. Dicho miembro, que deberá ser de igual o superior nivel al de la plaza a cubrir, formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y sin voto.

6.—El servicio de personal informará puntualmente a los órganos de representación del personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.—En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos.

ARTICULO 12.—Promoción interna y carrera administrativa

Las partes firmantes consideran que la promoción profesional cons-

tituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la función pública. De Convenio con estos criterios, para los años de vigencia del presente Convenio-Convenio, se pactan las siguientes medidas concretas:

1.—PROMOCION INTERNA

a) En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior a otra categoría dentro del mismo grupo.

b) Para tener acceso a promoción interna, los trabajadores deberán poseer la titulación exigida y una antigüedad mínima de 2 años en la Corporación.

c) En las distintas ofertas de empleo, se negociará el número de plazas para promoción interna, en función del número de candidatos potenciales.

d) Tras la entrada en vigor de este Convenio, se efectuará el proceso de promoción separado de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes. La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

e) En los procesos de promoción interna, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados. Asimismo el Ayuntamiento facilitará cursos para la preparación de las pruebas. A través de los planes de formación de otras administraciones o centros.

2.—CARRERA PROFESIONAL

El Ayuntamiento se compromete a la aceptación y aplicación a todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, de la resolución de 8 de junio de 1995 en la que se publica el Convenio entre la Federación Española de Municipios y Provincias-Sindicatos.

a) Criterios de carrera aplicables al Grupo E:

Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales. La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

b) Criterios de carrera aplicable al Grupo D:

Las convocatorias de accesos a los Cuerpos o Escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y el área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas.

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este Grupo.

El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. Cuando la legalidad lo permita, los empleados públicos del Grupo D, que carezcan de título de bachillerato equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos. La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada caso. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad; en la oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

c) Criterios aplicables al Grupo C:

Los empleados públicos del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los empleados públicos del Grupo D. En los concursos en los que los empleados públicos del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

d) Criterios de carrera aplicable al Grupo B:

Los empleados públicos del Grupo B, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de este área.

En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior, se desarrollarán durante 2001 las siguientes acciones:

— Se analizarán los puestos desempeñados por empleados públicos

del Grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el Grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al Grupo B.

- Se tratará de analizar los puestos desempeñados por empleados públicos del Grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.
- Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el Grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.
- En los casos de concurrencias de funcionarios del Grupo B con los del Grupo C, para la ocupación de puestos, se prima a los funcionarios del Grupo B.

e) Criterios de carrera aplicables al Grupo A:

Aún cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de Convenio con este criterio.

La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y, con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

ARTICULO 13.—Funcionarización

1.—Durante la vigencia del presente Convenio y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentre en los citados puestos de trabajo, de Convenio con los siguientes méritos:

- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico y/o una fase de concurso de méritos.
- b) Se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.
- c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de «a extinguir», sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.
- d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y

proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante de cada central sindical firmante del Convenio.

ARTICULO 14.—Provisión de puestos de trabajo

1.—La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.P. con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a todas las organizaciones sindicales representativas en el Ayuntamiento.

2.—Los puestos de trabajo ofertados, contendrán al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

3.—Los sistemas de provisión serán los siguientes:

- a) Como norma general. Mediante convocatoria de concurso.
- b) Mediante libre designación. El personal que sea designado para ocupar puestos de libre designación, tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que viniera desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.
- c) Mediante permuta de destino entre personal previamente solicitada por los interesados, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría de idéntica forma de provisión.

4.—Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las centrales sindicales y lo estipulado en el presente artículo.

5.—Aquellos puestos de trabajos incluidos en la relación de puestos de trabajos y que vayan a ser objetos de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:

- a) Turno de traslados: Los puestos no orgánicos, es decir aquéllos que no impliquen jefatura, se ofrecerán en turno de traslados, en el que podrán participar los trabajadores pertenecientes al mismo grupo de clasificación que el puesto y similar categoría o especialidad que el que se convoca y además reúnan los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
- b) Turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir, aquéllos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos en los concursos de méritos en los que podrán participar los empleados públicos que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos y con una

antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia. Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos puestos orgánicos que hayan sido ocupados mediante Oferta de Empleo Público. En estos supuestos, la Corporación asignará directamente el puesto al personal que reúna las anteriores condiciones.

c) Turno Libre: El personal de nuevo ingreso, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajos, eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha selección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

6.—A la entrada en vigor del presente Convenio, la Corporación se compromete a iniciar los expedientes para proceder a la provisión de todos los puestos de trabajos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajos y que puedan ser ocupados por el personal existente. En consecuencia, la Corporación, previa negociación con las centrales sindicales firmantes del Convenio, procederá a seleccionar aquellos puestos que sean objeto de provisión. Se fija como plazo máximo para la resolución de todo los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

7.—Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajos descrito en los puntos anteriores, se podrán realizar por la Corporación nombramientos en comisión de servicios que durarán hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con una duración máxima de seis meses, volviendo a su puesto de origen automáticamente al cumplir dicho plazo. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de los trabajadores y centrales sindicales firmantes del Convenio.

Previamente se dictará resolución de la Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios de edictos y comunicación a los órganos de representación sindical y centrales sindicales firmantes del Convenio, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las retribuciones complementarias no supondrán en ningún momento consolidación durante el periodo en comisión de servicio.

8.—El trabajador en comisión de servicio tendrá que pertenecer al mismo Grupo de clasificación y ostentará la misma categoría que el puesto que vaya a desempeñar en la situación de comisión de servicio.

9.—La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

10.—Al mismo tiempo que se acuerde la concesión de la comisión

de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en los puntos anteriores. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede ocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

11.—El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará en comisión de servicio, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajos descrita en los puntos anteriores.

ARTICULO 15.—Trabajos de superior o inferior categoría

1.—Los Jefes de los distintos servicios propondrán al Sr. Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los servicios de personal y estos a su vez, por escrito, a los órganos de representación del personal y al trabajador.

2.—En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en 1 año.

3.—En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 1 mes.

4.—En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar que el cambio sea voluntario.

5.—En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Sr. Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los órganos de representación del personal.

ARTICULO 16.—Registro General de Personal

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 17.—Jornada laboral y descanso diario

1.—Se establece una jornada de trabajo de 35,00 horas semanales como máximo, que se desarrollarán de lunes a viernes, excepto el personal encargado de los servicios que tengan que prestarse los demás días, en horario fijo de 8:00 a 14:00 horas, sin que en ningún caso se puedan realizar más de ocho horas de trabajo

efectivo al día, excepto en la jornada nocturna y completándose el resto de la jornada hasta completarla en horario flexible entre las horas comprendidas desde las 7:00 hasta las 15:00 y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

La jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inviable el establecimiento de tal jornada.

2.—El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro, de Convenio con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

3.—El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

4.—El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

5.—Con carácter general en un puesto de trabajo no se podrán realizar más de 60 horas extraordinarias anuales; si se superase dicho número la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

6.—El trabajador con jornada completa tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, procurando no desatender el servicio.

Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por la Comisión Paritaria, así como el resto de los horarios especiales.

CAPITULO III: REGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

ARTICULO 18.—Normas generales y comunes

1.—Los empleados públicos sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Convenio.

2.—En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.

3.—La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a

los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.—A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.—Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.—Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre retribuciones.

ARTICULO 19.—Conceptos retributivos

1.—Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

2.—Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

3.—Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de productividad.
- d) Gratificaciones.

4.—Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea

por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

ARTICULO 20.—Sueldo

El sueldo de los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los empleados públicos.

ARTICULO 21.—Trienios

1.—Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.—Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3.—Cuando un empleado público cambie de grupo de trabajo, percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación, según la legislación vigente en la materia.

4.—El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que lo sustituyan.

ARTICULO 22.—Pagas extraordinarias

1.—Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base y antigüedad y se devengarán el 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los empleados públicos en servicio activo con permiso sin dere-

cho a retribución, devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.—A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si un empleado público se encuentra en situación de excedencia por prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria, percibirá dichas pagas extraordinarias.

ARTICULO 23.—Complemento de destino

1.—El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.—Los puestos de trabajo se clasificarán en 17 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

Grupo A: 20 al 30 (ambos inclusive).

Grupo B: 18 al 26 (ambos inclusive).

Grupo C: 16 al 22 (ambos inclusive).

Grupo D: 14 al 18 (ambos inclusive).

Grupo E: 13 al 14 (ambos inclusive).

3.—La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

4.—Durante la vigencia del presente Convenio el Ayuntamiento se compromete a elevar un punto el nivel de complemento de destino de cada empleado, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los límites máximos de la escala expresada en el punto 2.

ARTICULO 24.—Complemento específico

1.—La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2.—El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectua-

da la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

3.—El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

4.—El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

5.—El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La peligrosidad.
- b) La penosidad.
- c) La toxicidad.
- d) El esfuerzo físico.
- e) El contagio.
- f) La turnicidad.
- g) La nocturnidad.
- h) El trabajo a la intemperie.
- i) Domingos y festivos.
- j) Jornada partida.
- k) Actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

6.—En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

7.—El Complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

ARTICULO 25.—Gratificaciones

1.—Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

2.—Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el Convenio vigente.

3.—Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

4.—Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Organos de Representación del Personal del Excmo. Ayuntamiento de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

—Horas extraordinarias

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 60 anuales.

El importe de las horas extraordinarias será el que correspondería a cada hora ordinaria incrementada en un 175%. Si éstas son realizadas en domingo o festivos, la cuantía a percibir será del 205% de la hora normal.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 205% de la hora normal.

De mutuo Convenio por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso incrementadas en un 205% de la hora normal.

—Retenes o guardias.

La Corporación podrá fijar los servicios de retén o guardia en aquellos puestos de trabajo en que las circunstancias de los mismos así lo requieran. Las cantidades mínimas y sobre las que negociar por retén o guardia semanal serán las siguientes:

CATEGORIA	IMPORTE RETEN
Oficial	15.000 ptas.
Peón	7.000 ptas.

Incrementándose estas cantidades con las que les correspondan por el valor de las horas extras realizadas en dicha guardia o retén.

ARTICULO 26.—Retribuciones por trabajos de superior o inferior categoría

- 1.—Las retribuciones durante el tiempo de desempeño de funciones de superior categoría se incrementarán en la diferencia de todas las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere en el puesto de procedencia.
- 2.—En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.
- 3.—Si durante el trabajo de superior categoría el empleado público sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viese devengando en dicha situación.

ARTICULO 27.—Indemnizaciones por razón del servicio

1.—Los empleados públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio, previa autorización del Concejal Delegado responsable del Area y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por residencia eventual.
- d) Indemnización por asistencia a Tribunales de Oposición o Comisiones de Valoración.
- e) Indemnización especial.

2.—Dietas

Se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable correspondiente.

El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al empleado público que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes y sea patente la imposibilidad del pago.

3.—Gastos de desplazamiento.

- a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se

abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

- b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, será de 28 pesetas/kilómetro.

4.—Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

- a) Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

5.—Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, el del Comité de Empresa y/o delegados de personal del Ayuntamiento.

CAPITULO IV: PERMISOS Y SITUACIONES

ARTICULO 28.—Vacaciones

1.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de un mes natural, pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida, dividirse a petición del empleado público en dos periodos de 15 días, o en periodos mínimos de 7 días ininterrumpidos si ello no causa detrimento en el servicio.

Las vacaciones se comenzarán siempre los días 1 o 16 del mes correspondiente. Las mismas se disfrutarán preferentemente de for-

ma continuada entre los meses de julio, agosto y septiembre. El empleado público que no disfrute sus vacaciones, por necesidades del servicio, entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, tendrá derecho a 3 días naturales más de permiso por cada 15 días naturales, por causas imputables al Ayuntamiento.

2.—Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes servicios, debiendo ser negociado con los Representantes de los Trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir Convenio entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir Convenio, se procederá por el turno rotatorio establecido.

Durante un plazo de 10 días los trabajadores acogidos al presente Convenio voluntariamente podrán permutar su mes de vacaciones (se entiende que dentro de su misma categoría).

Antes del 20 de mayo el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3.—El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al empleado público dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

4.—El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

5.—El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo

trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación todos los días acumulados por los que el Excmo. Ayuntamiento fuera deudor del trabajador.

ARTICULO 29.—Permisos retribuidos

Los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por matrimonio, quince días.
- b) Por fallecimiento:
 1. De primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días.
 2. De segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.
- c) Por embarazo: 16 semanas. En caso de embarazo múltiple se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Por enfermedad grave de familiar de primer grado, siempre que se justifique:
 1. Ingresado con necesidad de acompañante, cinco días.
 2. Ingresado sin necesidad de acompañante, dos días.
 3. Sin ingresar, un día.
- e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.
- f) Por cambio de domicilio, dos días.
- g) Por matrimonio de ascendientes, descendientes, hermanos/as (incluidos los políticos), el día de la celebración.
- h) Por exámenes finales o liberatorios, durante los días de su celebración. En caso de que sean exámenes nocturnos se dispondrá de la jornada anterior al examen.
- i) Por el tiempo necesario para asistencia a consultas médicas.
- j) Por nacimiento de un hijo, o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a tres días, ampliables según las circunstancias.
- k) La/el trabajadora/or con un hijo menor de 20 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que será au-

mentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad; y que podrá disfrutarse bien al comienzo o antes de la finalización de la jornada laboral, previa petición de la/del interesada/o.

Si se desea hacer uso de este tiempo durante la jornada laboral, el permiso será de 1/2 hora. Y en el caso de que los cónyuges trabajen los dos en el Excmo. Ayuntamiento sólo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

l) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

En todos los puntos de este artículo se aplicarán dos días más laborables en los casos de desplazamiento fuera de la localidad (se entenderá fuera de la localidad a partir del kilómetro 120).

En el apartado d), caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Centro y se resienta el servicio, este derecho sólo podrá disfrutarse uno de ellos, pudiendo si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación. En todos los casos deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

m) Los empleados tendrán derecho a ocho (8) días anuales por asuntos propios. Los asuntos propios se podrán disfrutar en periodos inferiores a una jornada, previa solicitud y siempre que el servicio lo permita, pudiéndose dar dentro del año natural y hasta el 15 de enero del siguiente.

n) Los días 24 y 31 de diciembre se entenderán a todos los efectos como festivos trabajados. Los trabajadores que por necesidad del servicio tuviesen que trabajar, se les compensará concediéndose los días cuando lo soliciten.

ñ) Durante las Fiestas y Fiestas mayores de las localidades, donde estén ubicados los Centros de trabajo del Ayuntamiento y en los servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo, estableciéndose un horario laboral de 9:00 a 13:00 horas.

o) Por la adopción de un menor de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial dentro del marco legal, el empleado público tendrá derecho a un permiso de dieciséis semanas, a partir de la fecha de adopción, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, siempre que acredite debidamente la necesidad de dedi-

carse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho sólo podrá disfrutarse uno de los cónyuges.

Para el disfrute de todas las licencias relacionadas, será necesario solicitarlo por escrito en el modelo oficial, con al menos tres días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los que por urgencia del asunto sea absolutamente imposible.

La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando tras el preceptivo informe del jefe del departamento el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el Alcalde o Concejal delegado de personal. Si transcurridos tres días desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o permiso.

El trabajador deberá justificar la veracidad de la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y licencias incluidos en este artículo, salvo por asuntos propios, en el momento de solicitarlo o posteriormente, si no pudiera hacerlo antes, a la mayor brevedad posible. En caso de no hacerlo se entenderá automáticamente denegada.

ARTICULO 30.—Permisos no retribuidos

1.—El empleado público que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.

2.—El empleado público que lleve un mínimo de 2 años al servicio del Excmo. Ayuntamiento podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los sindicatos representados en el Ayuntamiento. Este permiso podrá solicitarse anualmente por un periodo máximo de tres años, computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios.

3.—Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 30 días.

ARTICULO 31.—Servicios especiales

1.—Los empleados públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales,

Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por laborales o funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Organos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del trabajador.

h) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.

i) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.

j) Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Cuando cumplan el servicio militar o prestación civil sustitutoria o equivalente. Durante el tiempo que el empleado público permanezca en el servicio militar, o servicio social sustitutorio y siempre que por ello no perciba retribución, tendrá derecho a percibir el 75% de las retribuciones básicas, siempre que tenga familiares a su cargo y así lo demuestre. En caso contrario, sólo percibirá el importe de las pagas extraordinarias que le correspondieran.

m) Todos aquellos empleados públicos que por cualquier circunstancia se vieran obligados a cumplir condena, el tiempo que hayan permanecido en tal situación, a todos los efectos, se les computará como activo.

n) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos éstos, de Convenio con lo previsto en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras simila-

res al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

ñ) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.

2.—A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un empleado público contratado temporalmente. A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los representantes sindicales que ostenten cargos representativos provinciales o regionales.

ARTICULO 32.—Excedencias

1.—Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los empleados públicos, cuando se encuentren en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. Los empleados públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria. Permanecerán en situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46, así como en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2.—Excedencias para el cuidado de hijos. Los empleados públicos tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Los empleados públicos en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

3.—Podrá concederse la excedencia voluntaria a los empleados públicos cuando lo soliciten por interés particular. Esta excedencia no podrá declararse hasta haber completado el empleado público un año de servicio efectivo desde que accedió al cuerpo o escala o desde su reingreso al servicio activo y en ella no se podrá permanecer más de 10 años continuados ni menos de dos. De no solicitarse el reingreso antes del cumplimiento del referido plazo de 10 años, se producirá la pérdida de la condición de empleado público.

Si solicitado el reingreso no se concede éste por falta de puestos vacantes con dotación presupuestaria, continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que se produzca la misma. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará en todo caso subordinada a la buena marcha del servicio. No podrá otorgarse cuando el empleado público se le instruya expediente disciplinario.

4.—Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración Pública u Organismo Autónomo.

5.—La situación de excedencia voluntaria regulada en los dos apartados anteriores no produce en ningún caso reserva de puesto de trabajo y los empleados públicos que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios. El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestaria. En tanto se produzca la vacante de su puesto, el empleado público con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

6.—Pasarán a la situación de excedencia forzosa:

a) Los funcionarios declarados en expectativa de destino cuando haya transcurrido el periodo máximo fijado para la misma o cuando

incumplan las obligaciones determinadas en el párrafo 2 del apartado 5 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

b) Los funcionarios declarados en situación de suspensión firme, que no tengan reservado puesto de trabajo, soliciten el reingreso y no se les conceda en el plazo de seis meses contados a partir de la extinción de responsabilidad penal o disciplinaria, en los términos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado.

7.—Los funcionarios en expectativa de destino percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino del grado personal que le corresponde el 50% del complemento específico del puesto que desempeñaba al pasar a esta situación. El periodo máximo de duración de esta situación será de un año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa.

CAPITULO V: DERECHOS SOCIALES

ARTICULO 33.—Garantías

1.—Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante. Para este fin el Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil.

2.—El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales, derivadas de su actuación profesional, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

3.—El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores. En caso de retirada del carné de conducir, se indemnizará con 10.000 pesetas mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

ARTICULO 34.—Compensaciones o ayudas económico-sociales

1.—Por enfermedad o accidente.

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar complementará las prestaciones por dichas contingencias a partir del inicio de la baja, hasta el 100%, a los empleados públicos de plantilla.

2.—El Excmo. Ayuntamiento indemnizará con un millón de pesetas a los beneficiarios que designe el empleado público de plantilla en caso de muerte natural y en caso de muerte o incapacidad permanente derivada por accidente laboral con tres millones de pesetas, pudiendo concertar a tal efecto los seguros que considere conveniente.

3.—Prótesis:

El Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar concederá las siguientes ayudas al personal que tenga una antigüedad superior a un año de servicio activo y a sus familiares de primer grado que no tengan cubiertas estas necesidades por otras vías:

a) Prótesis oculares:

- Gafas completas, 5.000 ptas.
- Gafas completas bifocales, 7.000 ptas.
- Renovación de uno o dos cristales, 3.900 ptas.
- Lentillas, 5.000 ptas.

b) Prótesis dentarias:

- Empastes, 2.500 ptas. Con un máximo de cuatro unidades por personas y año.
- Sustitución de piezas, 5.000 ptas. Con un máximo de dos piezas por persona y año.

El Ayuntamiento se compromete de forma progresiva y durante la vigencia del presente Convenio ampliar las prótesis dentarias relativas a:

- Dentadura superior o inferior.
- Dentadura completa.
- Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años.

4.—Por desplazamientos para operaciones o revisiones fuera de la ciudad se establecen las siguientes ayudas para el enfermo y el acompañante que sea necesario, previa prescripción facultativa: Billete de tren o autobús, el 100% y cuando utilice vehículo particular se abonará a razón de 28 ptas. por kilómetro.

ARTICULO 35.—Premios por jubilación anticipada

1.—Con carácter general la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad. La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubi-

lación, en cuyos casos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización de la Seguridad Social.

2.—Todos los empleados públicos fijos que soliciten la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y 64 años de edad y que le sea concedido por el Excmo. Ayuntamiento tendrán derecho a la indemnización que a continuación se expone:

- A los 60 años, 2.500.000 pesetas.
- A los 61 años, 2.000.000 de pesetas.
- A los 62 años, 1.500.000 pesetas.
- A los 63 años, 1.000.000 de pesetas.
- A los 64 años, 500.000 pesetas.

ARTICULO 36.—Anticipos

1.—Todos los empleados públicos, con más de un año de servicio, tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad acreditada y obtendrán del Excmo. Ayuntamiento, si así lo acuerda la Comisión Paritaria, un anticipo sin intereses de hasta 500.000 pesetas.

2.—La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

3.—La amortización se efectuará en un periodo máximo de 36 mensualidades.

4.—Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

- a) Hayan transcurrido 36 meses.
- b) No haya agotado la prestación.
- c) Haya reintegrado su importe.

Para los años de vigencia de este Convenio se destinará una cantidad no inferior a la presupuestada para el ejercicio anterior, incrementándose para ejercicios futuros en una cantidad mínima correspondiente a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 37.—Servicios auxiliares

1.—Todos los empleados públicos pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

- a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.
- b) Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

2.—Todos los empleados públicos que bajo estas condiciones pasen

a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3.—La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4.—El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

CAPITULO VI: FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL

ARTICULO 38.—Formación profesional

1.—Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas como máximo y según necesidades del servicio para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

b) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

Los empleados que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.

2.—Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4.—Durante el periodo de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

ARTICULO 39.—Promoción profesional

1.—Los puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento se clasifican en 17 niveles.

2.—Todos los empleados públicos del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.—Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

4.—Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.—La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

6.—En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7.—Los empleados públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

8.—Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los empleados públicos procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.

9.—Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos

de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPITULO VII: SALUD LABORAL

ARTICULO 40.—Comité de Seguridad y Salud

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995.

ARTICULO 41.—Funciones del Comité de Seguridad y Salud

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995.

ARTICULO 42.—Uniformes de trabajo

El Excmo. Ayuntamiento proveerá gratuitamente al personal en activo que por su trabajo las necesite las siguientes prendas:

Para Policías Locales: El Cuerpo de la Policía Local se uniformará como sigue:

VERANO:

- Tres camisas cada tres años.
- Dos pantalones cada tres años.
- Una gorra cada tres años.

INVIERNO:

- Una gorra cada tres años.
- Dos camisas cada tres años.
- Dos pantalones cada tres años.
- Una cazadora de tela cada tres años.
- Una cazadora de cuero cada seis años.
- Un impermeable cada cuatro/cinco años.
- Un jersey cada tres años.

CALZADO:

- Unas botas cada dos años.
- Unos zapatos cada dos años.

VARIOS:

- Un cinturón/placa cada siete años.
- Una funda pistola cada nueve años.

Al personal de limpieza, servicios varios, encargado de agua y de obras, electricista y conductores, se uniformará en la forma aconsejable a su trabajo.

ARTICULO 43.—Botiquín de primeros auxilios

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPITULO VIII: DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 44.—Delegados de Personal

1.—Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores.

2.—Serán objeto de negociación por los Organos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.

3.—Los Organos de representación del personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.

4.—El Delegado de Personal recibirá de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.

5.—El Delegado de Personal emitirá informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6.—El Delegado de Personal será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos y sancionadores.

7.—El Delegado de Personal tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8.—El Delegado de Personal conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.—El Delegado de Personal vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes. Tendrán acceso a los boletines de cotización TC-1 y TC-2.

10.—El Delegado de Personal vigilará y controlará las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11.—El Delegado de Personal participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.—El Delegado de Personal colaborará con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.—El Delegado de Personal informará a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.—Se reconoce al Delegado de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesado los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

El Delegado de Personal y éste en su conjunto observará sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15.—Los informes que deban emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16.—El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Organos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

17.—Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar.

18.—Dispondrán de un crédito horario igual que el de los Delegados Sindicales.

ARTICULO 45.—Garantías

Los de Personal como representantes legales de los empleados públicos dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído los Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante

el año inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

— Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado público en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

f) El Excmo. Ayuntamiento dotará con un fondo de ayuda a los sindicatos representativos en este Ayuntamiento, consistente en una cantidad de 75.000 pesetas a distribuir entre los sindicatos firmantes del presente Convenio.

ARTICULO 46.—Secciones Sindicales

1.—El empleado público afiliado a un sindicato podrá constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, siempre que éste tenga un 10% de los votos en las elecciones a Delegados de Personal, o goce de la condición de Sindicato más representativo en el ámbito estatal o regional.

Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.

2.—Las Secciones Sindicales estarán representadas a todos los efectos por dos Delegados Sindicales, elegidos por y de entre sus afiliados. Los cuales dispondrán de 15 horas mensuales, cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa y Delegados de Personal, o acumularlas indistintamente.

3.—Los Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías que el Comité de Empresa, incluyendo el crédito horario.

4.—Las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno del Excmo. Ayuntamiento dispondrán de las horas que legalmente les correspondan para celebrar reuniones de sus afiliados en el centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización; avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

5.—Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes facultades:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Corporación.
- b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.
- c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, sobre las sanciones que afecten a sus afiliados y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general.
- d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa y Delegados de Personal.
- e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tablones de anuncios, que la Corporación dispondrá para su uso exclusivo.
- f) Previa solicitud por escrito del trabajador que así lo desee, su cuota sindical será descontada en nómina mensualmente y se ingresará donde la Sección Sindical disponga.
- g) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal y de los órganos internos del Ayuntamiento que se establezcan en materia de Seguridad e Higiene con voz pero sin voto.

6.—Locales.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio un local, facilitándole los medios materiales de que el Ayuntamiento disponga.

ARTICULO 47.—Asambleas Generales

1.—Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

- a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b) El Comité de Empresa y Delegados de Personal.

c) Cualesquiera del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2.—Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
- b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
- c) Indicar el orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3.—Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.—Los convocantes de la Asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5.—Solo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 48.—Faltas

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

ARTICULO 49.—Faltas leves

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) La falta de asistencia injustificada de un día.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

ARTICULO 50.—Faltas graves

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de Convenios manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.
- ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

ARTICULO 51.—Faltas muy graves

Se consideran como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza,

sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de Convenios manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

ARTICULO 52.—Sanciones

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:
 - Apercebimiento y deducción proporcional de retribuciones.
- b) Faltas graves:
 - Suspensión de funciones hasta 3 años.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de funciones de 3 años y 1 día hasta 6 años.
 - Separación del servicio.

ARTICULO 53.—Procedimiento

1.—Las partes firmantes del presente Convenio aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante

el Concejal Delegado de Personal, el empleado público dará opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.—Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

ARTICULO 54.—Prescripción de faltas y sanciones

1.—Las faltas leves prescribirán a los 10 días; faltas graves prescribirán a los 20 días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento.

2.—Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

ARTICULO 55.—Cancelación de faltas y sanciones

1.—El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

2.—La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

3.—El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad y siempre según el siguiente cuadro:

1.º GRADO	2.º GRADO	3.º GRADO	4.º GRADO
PADRE	ABUELO	BISABUELO	PRIMO
MADRE	HERMANO	TIO	
HIJO	NIETO	SOBRINO	
HIJA		BIZNIETO	

Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado público se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos que figuren en plantilla y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.—Durante la vigencia del presente Convenio se estudiará la posibilidad de mejorar el importe de las pagas extraordinarias mediante la adopción de la fórmula conveniente y tendiendo a su percepción íntegra.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.—Los sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.—Al amparo de lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo, se consideran trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa la ejecución o cumplimiento de convenios de colaboración firmados por el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar o cualquiera de sus Organismos Autónomos con otras Administraciones Públicas, cuya duración habitual es de un año y cuya finalidad es poder prestar nuevos servicios a los ciudadanos, pudiendo cubrirse con contratos para la realización de obra o servicio determinados.

De igual modo y al objeto de poder atender la acumulación de tareas en la actividad normal de la empresa, se amplía a 13 meses el periodo máximo de duración, dentro de un periodo de 18

meses, pudiendo celebrarse contratos al amparo del artículo 15.1.ºb) del Estatuto de los Trabajadores, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de actividad normal de la empresa. Podrán cubrirse con esta modalidad contractual los contratos celebrados con cargo al Fondo Social Europeo y similares.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.—El material a que se refiere el artículo 42 se entregará únicamente al personal de carácter fijo y a los contratados temporalmente siempre que el contrato tenga una duración igual o superior a seis meses. No obstante, se entregará un mínimo indispensable a todos los trabajadores, cualquiera que sea la duración de su contrato.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.—El Ayuntamiento se compromete a retribuir con una gratificación adicional durante el mes de agosto por determinadas jornadas de trabajo y por importe máximo de 75.000 ptas, empleado público afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Todo gasto de personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario. En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los sindicatos firmantes del presente Convenio de una resolución motivada.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Convenio queda derogado el anterior cuya vigencia expiraba el 31 de diciembre de 2000.

Asimismo quedan derogados cuantos convenios, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo, aprobado por este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial correspondiente, surtiendo efecto desde el día 1 de enero de 2001.

MIEMBROS QUE COMPONEN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACION

En representación del Ayuntamiento:

Pedro Martín Maldonado. Alcalde-Presidente.
Cándido Javier Gil Pizarro. Concejal.
Jerónimo Cabezas Iglesias.

En representación de las Centrales Sindicales:

Rafael Galán Jiménez. Por U.G.T.
Angel González Rodríguez. Delegado Sindical de U.G.T.
Tomás Simón Ramajo. Por C.S.I.—C.S.I.F.

En representación de los empleados públicos:

Francisco García Julián. Por el personal funcionario.
Emilia Plaza Martín. Por el personal laboral.

Actúa como Secretario que da fe del acto Dionisio Acuña Limón, que lo es también del Ayuntamiento.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:

«Aprovechamiento de madera del monte "El Madroño", término municipal de Puebla de la Reina». N.º expediente: SUB 08/01.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB 08/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera del Monte «El Madroño», T.M. de Puebla de la Reina.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de seis meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.340.000 ptas. (26.083,93 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Exenta.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores

que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfono: 924-002152
- e) Telefax: 924-002435
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No requiere clasificación. Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos, R.D.L. 2/2000 de 16 de junio.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «A» exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se realizará, en acto público, la apertura de las ofertas económicas (sobre «B») de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Eucalipto rojo: 6.200 estéreos.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 6 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 6 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera del monte “El Loboso”, término municipal de Cabeza del Buey». N.º expediente: SUB 09/01.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB 09/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera del Monte «El Loboso», T.M. de Cabeza del Buey.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de seis meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.900.000 ptas. (29.449,59 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Exenta.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfono: 924-002152
- e) Telefax: 924-002435
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No requiere clasificación. Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos, R.D.L. 2/2000 de 16 de junio.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «A» exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
Transcurrido este plazo se realizará, en acto público, la apertura de las ofertas económicas (sobre «B») de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Eucalipto rostrata: 7.000 estéreos.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 6 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 12 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:
«Aprovechamiento de madera en el monte “El Rosal”, término municipal de Cáceres».
N.º expediente: SUB 10/01.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB 10/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera del Monte «El Rosal», T.M. de Cáceres.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de doce meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 14.835.646 ptas. (89.164,03 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (296.713 ptas.)

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfono: 924-002152
- e) Telefax: 924-002435
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No requiere clasificación. Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «A» exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se realizará, en acto público, la apertura de las ofertas económicas (sobre «B») de las empresas admitidas.
e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

Eucalyptus Rostrata: 3.521 estéreos.
Eucalyptus maideni: 6.384 estéreos.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 12 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 14 de junio de 2001, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alcuéscar.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del Deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Colada del Camino de Carmonita», tramo desde la carretera nacional 630 a la parcela catastral n.º 4 del polígono 13, en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres), y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10 horas del día 6 de agosto de 2001 en el cruce de esta Vía Pecuaria con la carretera nacional 630.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Mérida, a 14 de junio de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIASADO.

ANUNCIO de 15 de junio de 2001, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Alía (Cáceres) y Castiblanco (Badajoz).

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del Deslinde de las Vías Pecuarias denominadas «Cañada Real Leonesa», en el término municipal de Alía (Cáceres) y «Cordel Leonés», en el término municipal de Castiblanco (Badajoz), y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11 horas del día 7 de agosto de 2001, en el punto donde la Cañada Real Leonesa procedente del término municipal de Alía (Cáceres) penetra en el término municipal de Castiblanco (Badajoz) Paraje «El Piruetano».

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Venancio Barrera González la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Mérida, a 15 de junio de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIASADO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEA V-004 Higuera la Real-Llerena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 28 de septiembre de 1990, se convoca información pública sobre el citado servicio, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), a fin de que los concesionarios

de servicios que se consideren afectados y las entidades o particulares interesados puedan presentar, previo examen y consulta del expediente y cuanta documentación lo integra, en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en el Paseo de Roma, s/n, de Mérida (Badajoz), las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Mérida, 4 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-005 Cabeza la Vaca-Llerena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 28 de septiembre de 1990, se convoca información pública sobre el citado servicio, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), a fin de que los concesionarios de servicios que se consideren afectados y las entidades o particulares interesados puedan presentar, previo examen y consulta del expediente y cuanta documentación lo integra, en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en el Paseo de Roma, s/n, de Mérida (Badajoz), las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Mérida, 4 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-006 Plasencia-Serradilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 28 de sep-

tiembre de 1990, se convoca información pública sobre el citado servicio, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), a fin de que los concesionarios de servicios que se consideren afectados y las entidades o particulares interesados puedan presentar, previo examen y consulta del expediente y cuanta documentación lo integra, en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en el Paseo de Roma, s/n, de Mérida (Badajoz), las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Mérida, 4 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-007 Pueblonuevo de Miramontes-Talayuela y Jarandilla de la Vera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 28 de septiembre de 1990, se convoca información pública sobre el citado servicio, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), a fin de que los concesionarios de servicios que se consideren afectados y las entidades o particulares interesados puedan presentar, previo examen y consulta del expediente y cuanta documentación lo integra, en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en el Paseo de Roma, s/n, de Mérida (Badajoz), las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Mérida, 4 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por

carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-008 Higuera-Navalmoral de la Mata.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 28 de septiembre de 1990, se convoca información pública sobre el citado servicio, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), a fin de que los concesionarios de servicios que se consideren afectados y las entidades o particulares interesados puedan presentar, previo examen y consulta del expediente y cuanta documentación lo integra, en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en el Paseo de Roma, s/n, de Mérida (Badajoz), las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Mérida, 4 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a información pública el proyecto del servicio de transportes público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación JEAU-009 Valverde de Llerena-Azuaga.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 28 de septiembre de 1990, se convoca información pública sobre el citado servicio, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), a fin de que los concesionarios de servicios que se consideren afectados y las entidades o particulares interesados puedan presentar, previo examen y consulta del expediente y cuanta documentación lo integra, en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en el Paseo de Roma, s/n, de Mérida (Badajoz), las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Mérida, 4 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 8 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Sierra de Fuentes.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 982VCO03.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de 10 vvdas. de promoción pública.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Sierra de Fuentes.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total 70.000.000 de ptas. equivalente a 420.708,47 euros, al tipo de cambio 166,386.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 2.800.000 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800
- d) Teléfono: 924 00 62 25 y 924 00 62 87.
- e) Telefax: 924 00 63 10.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: 2. Categoría: d
- b) Otros requisitos: ———

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 23 de julio de 2001.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.^a Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- 2.^a Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- 3.^a Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 2 de agosto de 2001.
- e) Hora: 11 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En el acto a que se refiere el punto 9, antes de la apertura de las ofertas económicas se dará a conocer a los licitadores el resultado de la calificación de los documentos presentados, así como los que, en su caso, puedan ser subsanados.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS»: No procede.

Mérida, 8 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Torrecilla de la Tiesa.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 002VCO08.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de 10 vdads. de promoción pública.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Torrecilla de la Tiesa.
- d) Plazo de ejecución: 13 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 70.448.145 ptas. equivalente a 423.401,88 euros, al tipo de cambio 166,386.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 2.817.926 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800
- d) Teléfono: 924 00 62 25 y 924 00 62 87.
- e) Telefax: 924 00 63 10.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: d
- b) Otros requisitos: ———

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 23 de julio de 2001.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 2 de agosto de 2001.

e) Hora: 11 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En el acto a que se refiere el punto 9, antes de la apertura de las ofertas económicas se dará a conocer a los licitadores el resultado de la calificación de los documentos presentados, así como los que, en su caso, puedan ser subsanados.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS»: No procede.

Mérida, 14 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 1 de junio de 2001, sobre ampliación de industria para la fabricación de film de plástico. Situación: Carretera N-V (Madrid-Badajoz) P.K. 189,523. Promotor: Iberhipac, S.A., en Saucedilla.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), so-

mete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«AMPLIACION DE INDUSTRIA PARA LA FABRICACION DE FILM DE PLASTICO. SITUACION: CARRETERA N-V (MADRID-BADAJOZ) P.K. 189,523. PROMOTOR: IBERHIPAC, S.A. SAUCEDILLA.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Mérida, 1 de junio de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 7 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora de la travesía de Burguillos del Cerro.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: OBR2001021

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Mejora de la Travesía de Burguillos del Cerro.

c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 19-4-01.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 75.000.000 de pts. (equivalentes a 450.759,08 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 7-6-01
- b) Contratista: EXTREMADURA CONSTRUCCIONES NICOLAS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 68.986.030 pts. (equivalentes a 414.614,21 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 7 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 7 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: PP.KK. 1+150 al 11+150.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2001029

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: PP.KK. 1+150 a 11+150.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 19-4-01.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 95.000.000 de pts. (equivalentes a 570.961,50 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 7-6-01
- b) Contratista: AGLOMERADOS OLLETA-SOLIS, S.L.

- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 75.650.000 pts. (equivalentes a 454.665,66 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 7 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 7 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109, de la N-630 a L.P. de Salamanca por Coria. Tramo: PP.KK. 23+150 al 32+000 (Int. de Portaje a Int. con la EX-108).

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2001005

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-109 de la N-630 a L.P. de Salamanca por Coria. Tramo: PP.KK. 23+150 al 32+000 (Int. de Portaje a Int. con la EX-108).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 19-4-01.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 71.000.000 de pts. (equivalentes a 426.718,59 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 7-6-01
- b) Contratista: AGLOMERADOS OLLETA-SOLIS, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 55.950.000 pts. (equivalentes a 336.266,27 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 7 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 7 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-202 de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo: Bienvenida-Fuente de Cantos.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2001032

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-202 de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo Bienvenida - Fuente de Cantos.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 19-4-01.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 83.000.000 de pts. (equivalentes a 498.840.05 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 7-6-01
- b) Contratista: SENDIN PAVIMENTOS Y ABASTECIMIENTOS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 76.235.500 pts. (equivalentes a 458.184,58 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 7 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 19 de junio de 2001, por el que se hace pública la adjudicación de un suministro.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: La Sección de Patrimonio.
- c) Número de Expediente: S.1577 - Lote n.º 1

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipo para laboratorios de fotogrametría, para la Nueva Titulación de Ingeniero en Geodesia y Cartografía de la Escuela Politécnica.

3.—TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso.
- c) Forma: Abierto.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 18.300.000 pesetas. (109.985'21 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de junio de 2001.
- b) Contratista: LH SYSTEMS IMAGING S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 17.890.000 pesetas (107.521'06 euros).

Badajoz, 19 de junio de 2001.—El Vicerrector de Infraestructura y Asuntos Económicos, JOSE M.ª SANCHEZ-MARIN PIZARRO.

ANUNCIO de 19 de junio de 2001, por el que se convoca concurso público para dos suministros.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

S.1638. - Material y equipamiento para la Clínica Podológica en el Centro Universitario de Plasencia.

S.1649. - Un monitor combinado para la medida de la concentración de radiopartículas $Y^{131}I$ en aire para el Departamento de Física de la Facultad de Veterinaria.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de Adjudicación: Concurso público.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

S.1638. - 15.000.000 de pesetas, (90.151'82 euros).

S.1649. - 13.971.000 pesetas (83.967'40 euros).

5.—GARANTIA:

Fianza Provisional: 2 % del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 1) Sección de Patrimonio.
 - 2) Negociado de Patrimonio.
- b) Domicilio:
 - 1) Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
 - 2) Edificio Rectorado, Plaza de los Caldereros, 1.
- c) Localidad y Código Postal:
 - 1) 06071 Badajoz.
 - 2) 10071 Cáceres.
- d) Teléfono:
 - 1) 924-289300.
 - 2) 927-257022.
- e) Fax:
 - 1) 924-273260.
 - 2) 927-226165.
- d) Fecha límite: Hasta 2 días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del vigésimo día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular aplicable.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n. 06071, Badajoz, de 9.00 a 14.00 horas.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) No se admite la presentación de variantes.

8.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el segundo día hábil, no sábado siguiente al de finalización de presentación de ofertas, a las 11,30 horas en el Rectorado de la UEX, en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n.

9.—GASTOS DE ANUNCIO: Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 19 de junio de 2001.—El Vicerrector de Infraestructura y Asuntos Económicos, JOSE MARIA SANCHEZ-MARIN PIZARRO.

ANUNCIO de 19 de junio de 2001, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una obra.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: 0.346

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de adaptación de dependencias para la licenciatura de Bioquímica.
- b) Lugar de ejecución: Facultad de Veterinaria (Cáceres).
- c) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 58.338.382 ptas.
(350.620'74 euros)

5.—GARANTA:

Fianza provisional: 2 % del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

- 1) Sección de Patrimonio.
- 2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio:

- 1) Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n. (Badajoz).
- 2) Edificio Rectorado, Plaza de los Caldereros, s/n. (Cáceres).

c) Localidad y código postal:

- 1) Badajoz, 06071.
- 2) Cáceres, 10071.

d) Teléfonos:

- 1) 924 28 93 00.
- 2) 927 25 70 22.

e) Fax:

- 1) 924 27 32 60.
- 2) 927 22 61 65.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación:

Categoría: e), Grupo: C, Subgrupos: 4, 6.

Categoría: e), Grupo: I, Subgrupo: 1.

Categoría: e), Grupo: J, Subgrupo: 2.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del vigésimo día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Obras.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071-Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Entidad: Universidad de Extremadura.

Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., Badajoz.

Fecha: Tendrá lugar el segundo día hábil (no sábado) contado a partir del de finalización del plazo, a las 11.30 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIO: Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 19 de junio de 2001.—El Vicerrector de Infraestructura y Asuntos Económicos, JOSE MARIA SANCHEZ-MARIN PIZARRO.

AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS

EDICTO de 12 de junio de 2001, sobre Unidad de Ejecución n.º 7 de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de este Ayuntamiento en la sesión del día 7 de junio de 2001, acordó la aprobación definitiva de la Unidad de Ejecución n.º 7 de las Normas Subsidiarias.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del art. 38 del R.G.U.

Valdastillas, a 12 de junio de 2001.—El Alcalde Acctal., CONSTANTINO SERRANO SANCHEZ.

COLEGIO PUBLICO «SAN GREGORIO» DE GUAREÑA

ANUNCIO de 20 de abril de 2001, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. Juan Luis Fernández Gutiérrez.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de agosto de 1988 se hace pública la petición de don Juan Luis Fernández Gutiérrez, nacido el 27 de noviembre de 1966, del duplicado del Título de Graduado Escolar, expedido el 2 de marzo de 1981 y registrado al folio 122, número 2300, a fin de que dicho original quede nulo y sin ningún valor a todos los efectos.

Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna se iniciarán los trámites para la expedición del duplicado correspondiente.

Guareña, a 20 de abril de 2001.—El Director del Centro, JUAN JOSE REBOLLO NUÑEZ.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD año 2000: 3.000 pesetas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número I1003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

